

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Miércoles 25 de Julio de 2007 - N° 134



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 25 de Julio del 2007 -- N° 134

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	118	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura	5
DECRETOS:		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:	
457 Déjase sin efecto la designación del doctor José Ricardo Serrano Salgado, representante del Presidente de la República ante el Consejo Administrativo del FISE	3	1378 Refórmase el Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, publicado en el Registro Oficial N° 133 del martes 24 de julio del 2007	5
479 Nómbrase al ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable	3	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
ACUERDOS:		216-A MEF-2007 Encárgase las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de esta Cartera de Estado, al doctor Hugo Jácome Estrella, Subsecretario General de Economía	5
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		221 MEF-2007 Delégase al economista Oswaldo Sáenz Santana, funcionario de la Subsecretaría de Política Económica, para que asista a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Estadística y Censos, CONEC	6
110 Mientras dure la ausencia del titular de esta Cartera de Estado, encárgase dichas funciones al abogado Pedro Solines Chacón, Subsecretario General	3	224 MEF-2007 Delégase al economista Pablo Proaño, funcionario de la Subsecretaría de Política Económica, represente al señor Ministro en la sesión ordinaria del Directorio de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, CEEA	6
113 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al abogado Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas	4		
117 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social	4		

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE GOBIERNO:		SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA:	
0074	6	005	13
Ordénase el registro y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Quechua "Monte de Sinai", con domicilio en la ciudad de Alausí, provincia de Chimborazo		Expídese el Reglamento interno de contratación pública, para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:		RESOLUCIONES:	
07 243	7	MINISTERIO DE SALUD:	
Desígnase al economista Carlos Sandoval Peralta, para que integre el Comité Técnico y de Planificación del Instituto Nacional Galápagos, INGALA		0004	19
MINISTERIO DE TRABAJO:		Declárase de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata el inmueble de propiedad de la Compañía COFRINI S. A., ubicado en la avenida República de El Salvador N° 950 entre la calle Suecia y avenida Naciones Unidas, parroquia Benalcázar del cantón Quito	
0034	8	COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL:	
Declárase en comisión de servicios en el exterior al abogado Tito Palma, Viceministro de Trabajo y Empleo		18-CG-AJ	21
0041	8	Declárase de utilidad pública el lote de terreno ubicado en la Hacienda Farsalia y su anexo El Carmen de la parroquia Llano Chico de este cantón	
Decláranse en comisión de servicios en el exterior a los señores Soc. Ernesto Delgado Rivadeneira, Asesor en el Programa de Erradicación del Trabajo Infantil y doctor Ramiro Lovato Freire, Coordinador de Gestión Legal y Asesor en Diálogo Social y Fortalecimiento del Consejo Nacional del Trabajo		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
0047	9	Califícanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
Encárgase esta Cartera de Estado al abogado Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo		SBS-INJ-2007-582	22
0050	9	SBS-INJ-2007-583	23
Declárase en comisión de servicios en el exterior a la abogada Dora Gladys Nancy Bravo Núñez, Subsecretaria de Trabajo y Empleo del Litoral y Galápagos		SBS-INJ-2007-584	23
0065	9	SBS-INJ-2007-586	24
Decláranse en comisión de servicios en el exterior a los señores abogado Tito Palma Caicedo, Viceministro y doctor Juan Piedra Ledesma, Asesor del Despacho Ministerial		Ingeniero agrónomo José Manuel Idrovo Bravo	
0098	10	Arquitecto Iván Gustavo Proaño Acevedo	
Declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Leonardo Chiriboga Correa, Subsecretario de Trabajo y Empleo de la Sierra y Amazonía		Ingeniero civil Kléver Patricio IpiALES Montesdeoca	
MINISTERIO DE TURISMO:		Ingeniera comercial Rosa Yasmina Cabrera Enríquez	
20070066-B	10	EXTRACTOS:	
Expídese el Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte de los funcionarios y empleados		PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:	
		-	25
		Extractos de consultas del mes de abril del 2007	
		ORDENANZA MUNICIPAL:	
		-	31
		Cantón Santa Rosa: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, incorporándose los servicios ambientales, administrativos y otros	

No. 457

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1286, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 19 de abril del 2006, se designa al doctor José Ricardo Serrano Salgado, como representante del Presidente de la República ante el Consejo Administrativo del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE;

Que el artículo 3 letra a) del Decreto Ejecutivo No. 3513, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003, determina que el Consejo Administrativo del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), la integra el Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 3 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 3513, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003,

Decreta:

Art. 1.- Déjase sin efecto a partir de esta fecha la designación del doctor José Ricardo Serrano Salgado, como representante del Presidente de la República ante el Consejo Administrativo del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE.

Art. 2.- Desígnase a la señora Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, economista Nathalie Cely Suárez, delegada del Presidente de la República ante el Consejo Administrativo del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), quien lo presidirá.

Art. 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 5 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública (E).

No. 479

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 y 176 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, para desempeñar las funciones de Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 9 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública (E).

N° 110

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 461 de julio 5 del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República ha designado la comitiva oficial que le acompañará en su viaje a España e Italia del 9 al 16 de julio del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Mientras dure la ausencia del titular de la Secretaría General de la Administración Pública, doctor Vinicio Alvarado Espinel, se encarga dichas funciones al abogado Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública, en el período del 9 al 16 de julio del 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de julio del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública (E).

No. 117

N° 113

Pedro Solines Chacón
SECRETARIO GENERAL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (E)

Considerando:

Visto el oficio N° 001-GRHR fechado 9 de julio del 2007, del abogado Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas, en el que solicita la comisión de servicios a su favor como del ingeniero David García, Director de DISPLASEDE, para su asistencia al Encuentro de Ministros de Transporte e Infraestructura, que se realizará en Montevideo-Uruguay, del 10 al 14 de julio del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Acuerdo N° 110 del 5 de julio del 2007, expedido por el señor Secretario General de la Administración Pública,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 10 al 14 de julio del 2007, al señor abogado Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas, para su asistencia al Encuentro de Ministros de Transporte e Infraestructuras.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que implique el desplazamiento en mención serán cubiertos con cargo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

ARTICULO TERCERO.- El señor Ministro de Transporte y Obras Públicas encargará dicho Portafolio, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de julio del 2007.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón.

Pedro Solines Chacón,
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA (E)

Visto el oficio No. 01888 DM-MBS-2007 fechado 10 de julio del 2007, de la señora Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, en el que solicita el dictamen favorable para la correspondiente comisión de servicios a su favor, a fin de concurrir a la Octava Sesión del Consejo Intergubernamental (CIG) del Programa "Gestión de las Transformaciones Sociales" (MOST), que tendrá lugar en la sede de la UNESCO, en Fontenoy, París, Francia, del 16 al 18 de julio del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Acuerdo No. 110 del 5 de julio del 2007, expedido por el señor Secretario General de la Administración Pública,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Fontenoy, París, Francia, del 15 al 19 de julio del 2007, a la señora Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, quien participará en la Octava Sesión del Consejo Intergubernamental (CIG) del Programa "Gestión de las Transformaciones Sociales" (MOST).

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso por concepto de pasajes de ida-retorno, estadía y viáticos, así como los de representación, serán cubiertos con cargo a las partidas presupuestarias que para el efecto consta en el vigente presupuesto del Ministerio de Bienestar Social.

ARTICULO TERCERO.- La señora Ministra de Bienestar Social encargará dicho Portafolio, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de julio de 2007.

f.) Pedro Solines Chacón.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública (E).

No. 118

Pedro Solines Chacón
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA (E)

Visto el oficio MC-285-07 del 5 de julio del presente año, del licenciado Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura, en el que comunica que ha sido invitado a la X Reunión Iberoamericana de Ministros de Cultura, y a la ceremonia de asignación del Premio Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda 2007", en la ciudad de Valparaíso-Chile los días 26 y 27 de julio del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Acuerdo No. 110 del 5 de julio del 2007, expedido por el señor Secretario General de la Administración Pública,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Valparaíso, Chile, los días 26 y 27 de julio del 2007, al señor licenciado Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura, quien concurrirá a la X Reunión Iberoamericana de Ministros de Cultura, y a la ceremonia de asignación del Premio Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda 2007".

ARTICULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos y viáticos se cubrirán con cargo al presupuesto de esa Cartera de Estado, mientras que los gastos de alojamiento, alimentación y movilización interna, asumirá el Ministerio de Cultura de Chile.

ARTICULO TERCERO.- El señor Ministro de Cultura encargará dicho Portafolio, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de julio del 2007.

f.) Pedro Solines Chacón.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública (E).

No. 1378

Grad. Marcelo Delgado Alvear
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con su misión es el encargado de la conducción administrativa de Fuerzas Armadas;

Que es necesario introducir modificaciones al Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 15, literal c) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas en vigencia,

Acuerda:

Art. 1.- Introducir la siguiente reforma al "REGLAMENTO INTERNO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 1072 y publicado en la Orden General Ministerial No. 182 de fecha 22 de septiembre del 2006:

- **Rectificar** el Art. 33, literal a) que dice "Incumplir el Art. 49 de la LOSCCA" por "Incurrir en las causales del Art. 49 de la LOSCCA".

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la orden general ministerial y de su ejecución encárguense las autoridades correspondientes.

Publíquese y comuníquese.

Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, D. M., 20 de noviembre del 2006.

f.) Fabián Varela Moncayo, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.

f.) Grad. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

CERTIFICO: Que este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos del Ministerio de Defensa Nacional.

Quito, D.M., 11 de julio del 2007.

f.) Raúl Cadena A., Coronel de E.M.C., Secretario General del MDN.

N° 216-A MEF-2007

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS

Considerando:

Que, el 8 y 9 de julio del 2007, el suscrito viajará en misión oficial a Caracas - Venezuela, para participar en la CXXXIX Reunión del Directorio de la Corporación Andina de Fomento, CAF;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad

para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Economía y Finanzas al doctor Hugo Jácome Estrella, Subsecretario General de Economía, el 9 de julio del 2007, en razón que en esa fecha viajaré en misión oficial a Caracas - Venezuela, para participar en la CXXIX Reunión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento, CAF.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de julio del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 221 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Oswaldo Sáenz Santana, funcionario de la Subsecretaría de Política Económica de esta Secretaría de Estado, para que asista a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Estadística y Censos, CONEC, a realizarse el martes 10 de julio del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano 10 de julio del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 224 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, mediante Ley N° 3306, se expide la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, publicada en el Registro Oficial N° 798 de 23 de marzo de 1979; y, en el Art. 3, literal k) de la Ley 163, reformativa a la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, publicada en el Registro Oficial N° 984 de 22 de julio de 1992, se agrega al delegado del Ministro de Finanzas y Crédito Público, hoy Ministro de Economía y Finanzas, como miembro integrante del Directorio de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Pablo Proaño, funcionario de la Subsecretaría de Política Económica de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria del Directorio de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, CEEA, a realizarse el día martes 17 de julio del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 0074

**Carlos Villavicencio Jaramillo
SUBSECRETARIO DE
DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

Considerando:

Que, el señor Pedro Roque Andilema, en representación de la Iglesia Evangélica Quechua "Monte de Sinaí", con domicilio en la comunidad Guaylla Grande, parroquia Achupalla, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe N° 2006-00125-AJU-MVM, de 7 de marzo del 2006, emitido por el Dr. Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, constante en el Acuerdo Ministerial N° 0051 de 20 de febrero del 2006 y la facultad establecido en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada: Iglesia Evangélica Quechua "Monte de Sinaí", con domicilio en la ciudad de Alausí, provincia de Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la Iglesia Evangélica Quechua "Monte de Sinaí", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- El representante legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá la obligación de comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Alausí y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros, un informe anual de las actividades realizadas; así como del ingreso o salida de miembros de la organización, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Alausí, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, el acta constitutiva y el estatuto de la Iglesia Evangélica Quechua "Monte de Sinaí".

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 13 de marzo del 2006.

f.) Dr. Carlos Villavicencio Jaramillo, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.

Quito, 10 de julio del 2007.

f.) Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 07 243

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que el Art. 27 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos publicada en R. O. 358 del 11 de enero del 2000, determina que el Comité Técnico y de Planificación del Consejo del INGALA está conformado entre otros, por el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Designase al **Econ. Carlos Sandoval Peralta** para que integre el Comité Técnico y de Planificación del Instituto Nacional Galápagos en representación de esta Secretaría de Estado.

ARTICULO 2.- El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará periódicamente al despacho del Ministro de esta Cartera de Estado, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado comité.

ARTICULO 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 6 de julio del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad.

N° 0041

MIC.- Certificado.- Es fiel copia del original.- Archivo - Central.- f.) Ilegible.

Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado a esta Cartera de Estado un informe detallado sobre los avances nacionales en materia laboral para la extensión de las preferencias arancelarias (ATPDEA) con los Estados Unidos de América, que será presentado a las autoridades del Gobierno de Estados Unidos el día 28 de marzo del 2007;

Que la presentación a las autoridades norteamericanas de dicho informe es una actividad que se encuentra dentro de la estrategia planteada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en aras de promover la renovación del ATPDEA;

Que el Ecuador debe estar debidamente representado en esta importante reunión; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, la ley y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 131 del 23 de febrero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior a los señores Soc. Ernesto Delgado Rivadeneira, Asesor en el Programa de Erradicación del Trabajo Infantil, y Dr. Ramiro Lovato Freire, Coordinador de Gestión Legal y Asesor en Diálogo Social y fortalecimiento del Consejo Nacional del Trabajo, quienes acompañarán al suscrito, en la misión oficial que se cumplirá en la ciudad de Washington D.C. (Estados Unidos de Norteamérica), del 27 al 29 de marzo del 2007 inclusive, para la presentación del informe sobre los avances nacionales en materia laboral, con el fin de lograr la ampliación de las Preferencias Arancelarias Andinas y Erradicación de la Droga, ATPDEA, de conformidad con la Agenda de Trabajo coordinada con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada del Ecuador en Washington.

Por razones de cupos en las líneas aéreas, la comisión de servicios del Dr. Ramiro Lovato Freire es del 26 al 30 de marzo del 2007, inclusive.

Art. 2.- Los gastos generados por esta comisión se pagarán con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Empleo.

Art. 3.- Mientras dure la ausencia del suscrito, se encarga el Despacho Ministerial, al Dr. Juan Piedra Ledesma Viceministro de Trabajo y Empleo (E); así como el Despacho del Viceministro de Trabajo y Empleo, al Lic. Leonardo Chiriboga, Subsecretario de Trabajo de la Sierra y Amazonía; y, la Subsecretaría de Trabajo de la Sierra y Amazonía, a la Lic. Carmen Pereira Asesora-Coordinadora del Despacho Ministerial.

Art. 4.- Regístrese y legalícese en la Dirección de Gestión y Desarrollo Organizacional de esta Secretaría de Estado.

N° 0034

Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que, el Proyecto EUROSocial hace extensiva una invitación al "Taller Políticas activas de empleo en el sector rural", el mismo que tendrá lugar en España y Portugal desde el 26 al 30 de marzo del 2007;

Que, el mencionado taller tiene por objeto analizar los efectos de la intensificación en el uso de los recursos de capital y la consecuente industrialización de la Agricultura, estudiar la revalorización de lo rural ligada a las nuevas exigencias de la población (alimentos mas sanos, paisajes menos contaminados, factor ecológico, turismo), conocer las nuevas iniciativas impulsadas a nivel europeo para valorizar el trabajo de los pequeños agricultores (turismo rural, agroturismo, turismo gastronómico) y el aspecto cultural de las zonas rurales, evaluar las iniciativas de autoempleo más exitosas y sus factores determinantes que pueden ser replicados en otros contextos, entre los objetivos más importantes;

Que es necesario para el Ecuador estar debidamente representado en este importante taller; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior al Ab. Tito Palma, Viceministro de Trabajo y Empleo al "Taller Políticas activas de empleo en el sector rural", el mismo que tendrá lugar en España y Portugal desde el 25 al 31 de marzo del 2007.

Art. 2.- Los gastos generados por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación serán cubiertos por la Comisión Europea y los gastos generados por tasas aeroportuarias, se pagarán con cargo a la partida N° 13100000D1210000005302990001 del vigente presupuesto del Ministerio de Trabajo y Empleo.

Art. 3.- Encárguese el Despacho del señor Viceministro al Dr. Juan Piedra Ledesma, Asesor del Despacho Ministerial, mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 4.- Regístrese y legalícese en la Dirección de Gestión y Desarrollo Organizacional de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 10 de marzo del 2007.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2007.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 0047

Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que el Presidente Constitucional de la República realizará una visita de Estado a la República Federativa del Brasil, el día miércoles 4 de abril del 2007 y de cuya comitiva oficial forma parte el Ministro de Trabajo y Empleo;

Que con motivo de esta visita, los gobiernos de Brasil y Ecuador han organizado conjuntamente reuniones bilaterales en las que la participación del Ministerio de Trabajo y Empleo está enmarcada en el Acuerdo Complementario para el Proyecto "Fortalecimiento de los Sistemas de Inspección de Trabajo de Brasil y de Ecuador con énfasis en el combate y la erradicación del trabajo infantil"; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, la ley, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 131 del 23 de febrero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Mientras dure la ausencia del suscrito, se encarga el Despacho Ministerial al Ab. Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo y el Despacho del Viceministro de Trabajo y Empleo, al Dr. Juan Piedra Ledesma, Asesor General del Ministerio.

Art. 2.- Regístrese y legalícese en la Dirección de Gestión y Desarrollo Organizacional de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 2 de abril 2007.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 0050

Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que la División de Trabajo del Ministerio de Recursos Humanos y Desarrollo Social de Canadá (HRSDC) ha invitado a los estados miembros de la CIMT a la **Conferencia 2007 de la Asociación Internacional de la Inspección de Trabajo (AIIT)**, evento que se llevará a cabo en Toronto, Notario (Canadá), del 18 al 20 de abril del 2007;

Que la Red Interamericana para la Administración Laboral (RIAL) reconoce la importancia de apoyar a los ministerios de Trabajo de las Américas en el fortalecimiento de sus aptitudes con respecto a los sistemas de inspección de trabajo;

Que en tan importante Conferencia el Ecuador debe estar debidamente representado en esta trascendental reunión;

En ejercicio de las atribuciones conferidas la ley y la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicio con sueldo en el exterior a la Ab. Dora Gladys Nancy Bravo Núñez, Subsecretaria de Trabajo y Empleo del Litoral y Galápagos, a la Conferencia 2007 de la Asociación Internacional de la Inspección de Trabajo (AIIT), que se cumplirá en la ciudad de Toronto-Canadá del 17 al 21 de abril del 2007.

Art. 2.- Los gastos ocasionados por este concepto serán financiados en su totalidad por el Gobierno Canadiense a través de la Organización de Estados Americanos, OEA.

Art. 3.- Mientras dure la ausencia de la Ab. Dora Gladys Nancy Bravo Núñez, encárguese el Despacho de la Subsecretaría de Trabajo del Litoral, al Ab. Jacinto Ramírez Aguilera, Asesor Ministerial.

Art. 4.- Regístrese y legalícese en la Dirección de Gestión y Desarrollo Organizacional de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, 17 de abril del 2007.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 0065

Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que la Oficina Internacional del Trabajo, ha convocado a la 96ava. Conferencia Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra del 29 de mayo al 15 de junio del 2007;

Que en dicho evento participarán como delegados gubernamentales el Ministro y Viceministro de Trabajo y Empleo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Decreto Ejecutivo N° 131 de 23 de febrero del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior del 24 de mayo al 17 de junio del 2007, a los señores: Ab. Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo y Dr. Juan Piedra Ledesma, Asesor del Despacho Ministerial, quienes participarán con el suscrito en la 96ava. Conferencia Internacional del Trabajo.

Artículo 2.- Encargar el Ministerio de Trabajo y Empleo del 24 de mayo al 17 de junio del 2007, al Lic. Leonardo Chiriboga Correa, Subsecretario de Trabajo de la Sierra y Amazonía; el Despacho del Viceministro de Trabajo y Empleo, a la Lic. Carmen Pereira Sotomayor; y, la Subsecretaría de Trabajo de la Sierra y Amazonía, al Dr. Jorge Molina Bustamante, Asesor Ministerial.

Artículo 3.- Regístrese y legalícese en la Dirección de Gestión y Desarrollo Organizacional de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo del 2007.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 0098

Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que, la Organización de Estados Americanos - OEA, ha convocado a la **“Reunión Preparatoria de la XV Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo; y, al Taller sobre Dimensión Laboral de los Tratados de Libre Comercio y Procesos de Integración Regional”**, que se efectuará en Puerto España, Trinidad y Tobago del 10 al 13 de julio del 2007;

Que, se ha designado al licenciado Leonardo Chiriboga Correa, Subsecretario de Trabajo y Empleo de la Sierra y Amazonía, para que participe en dichos eventos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 131 de 23 de febrero del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior del 9 al 14 de julio del 2007, al licenciado Leonardo Chiriboga Correa, Subsecretario de Trabajo y Empleo de la Sierra y Amazonía, para que asista a los citados eventos.

Artículo 2.- Encargar la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Sierra y Amazonía, al doctor Juan Piedra Ledesma, Asesor del Despacho Ministerial, del 9 al 14 de julio del 2007.

Artículo 3.- Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de julio del 2007.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 20070066-B

María Isabel Salvador Crespo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 20050007 de febrero 4 del 2005, se expidió el Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, de los funcionarios y empleados del Ministerio de Turismo; y con Acuerdo Ministerial N° 20050012 de julio 11 del 2005, se expidieron varias reformas al reglamento citado;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y reformatoria a la misma, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial N° 184 de 6 de octubre del 2003, y el Registro Oficial N° 261 del 28 de enero del 2004, respectivamente, en los artículos 3 y 101 determina el ámbito de aplicación de la ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, literal g) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, le compete a la SENRES: determinar, evaluar y controlar la aplicación de las políticas y normas remunerativas del sector público, así como establecer mediante resoluciones de carácter obligatorio para todas las instituciones públicas reguladas por esta ley orgánica, el cumplimiento de dichas políticas;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución N° SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial N° 474 del 2 de diciembre del 2004, expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de los funcionarios de las instituciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 21 del referido reglamento dispone la elaboración de un reglamento interno, en el cual se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en la normativa motivo del presente acuerdo;

Que, con fecha 17 de enero del 2005, en el Registro Oficial N° 505 se expide el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y

Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, cuyos artículos 226 al 231, tratan sobre los viáticos, pago de transporte, subsistencias, pago por alimentación, viáticos para el exterior y prohibición para el pago de viáticos;

Que, el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial N° 20050007 de febrero 4 del 2005 y Acuerdo Ministerial N° 20050012 de julio 11 del 2005, expidió el Reglamento interno y reformas para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, de los funcionarios y empleados del Ministerio de Turismo, el mismo que contempla disposiciones que no están acordes con la LOSCCA y Reglamento de Viáticos dictado por la SENRES;

Que, con oficio N° SENRES-RH-2007002834 de mayo 11 del 2007, el señor Subsecretario del Servicio Civil de la SENRES señala que los servidores que fueron declarados en comisión de servicios dentro del país entregarán el informe de la comisión de servicios y la copia del ticket utilizados; en cambio para la comisión de servicios fuera del país los funcionarios entregarán el informe con los justificativos correspondientes, para los dos casos la documentación se entregará a la Dirección Administrativa Financiera; es necesario que la institución cuente con el Reglamento interno de pago de viáticos y subsistencias en función de las resoluciones citadas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, de los funcionarios y empleados del Ministerio de Turismo.

Artículo 1.- Para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, el Ministerio de Turismo, se sujetará en lo que a esta materia se refiere, a lo estipulado en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento; y, para su cálculo y aplicaciones se regirán por las disposiciones de este acuerdo.

Artículo 2.- El viático constituye el estipendio monetario o valor diario, que por disposición de la ley, se reconoce a los funcionarios y servidores públicos, destinado a sufragar

los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicio, cuando por razones de trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Artículo 3.- Los gastos de transporte son aquellos en los que incurrirán los funcionarios o empleados del Ministerio de Turismo acompañados de sus respectivos equipajes, valores que no podrán exceder de las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación aérea, terrestre, marítima o fluvial; a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o ticket.

Artículo 4.- Subsistencia, es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los funcionarios y servidores públicos, que sean declarados en comisión de servicio y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor (mínimo seis horas), y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

Artículo 5.- Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en cantones que estén dentro del perímetro provincial o cuando la comisión se efectúe al menos seis horas.

Si la comisión superare las 6 horas diarias y, la distancia de la comisión a realizarse fuere mayor a los 50 kilómetros de su lugar habitual de trabajo, se reconocerá por este concepto el valor equivalente al establecido para subsistencias.

Artículo 6.- El certificado de cumplimiento de comisión de servicios, es el documento en el que se justifica la asistencia al lugar en donde se desarrolla la comisión, emitido por el responsable de la Gerencia o Dirección Nacional, Gerente Regional o Director Provincial; y, autoridad competente de las instituciones públicas o privadas visitadas.

Artículo 7.- Los funcionarios, declarados en comisión de servicio, iniciarán el trámite para el pago de viáticos y movilizaciones con 48 horas de anticipación, utilizando el formulario "Orden de Movilización" para el efecto, salvo en ocasiones en que se presenten viajes emergentes o imprevistos.

Artículo 8.- Las unidades financieras del Ministerio de Turismo, a nivel nacional, liquidarán los viáticos y demás gastos, señalados en los artículos anteriores, conforme a la siguiente tabla, en la que se establecen dos zonas geográficas y cuatro niveles jerárquicos para las diferentes jerarquías de servidores públicos.

TABLA DE COMPENSACION EN EL INTERIOR

NIVELES	ZONA A		ZONA B	
	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
PRIMER NIVEL				
Ministro	Viático	150,00	Viático	120,00
Subsecretarios	Subsistencia	75,00	Subsistencia	60,00
	Alimentación	37,50	Alimentación	30,00

NIVELES	ZONA A		ZONA B	
	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
SEGUNDO NIVEL Gerentes Nacionales Directores Nacionales Gerentes Regionales Directores Provinciales Asesores	Viático Subsistencia Alimentación	115,00 57,50 28,75	Viático Subsistencia Alimentación	100,00 50,00 25,00
TERCER NIVEL Niveles Profesionales con Título Superior	Viático Subsistencia Alimentación	90,00 45,00 22,50	Viático Subsistencia Alimentación	80,00 40,00 20,00
CUARTO NIVEL Otros	Viático Subsistencia Alimentación	70,00 35,00 17,50	Viático Subsistencia Alimentación	50,00 25,00 12,50

ZONAS GEOGRAFICAS

ZONA A	ZONA B
Quito, Esmeraldas, Portoviejo, Manta, Bahía de Caráquez, Babahoyo, Machala, Tulcán, Ibarra, Santo Domingo de los Colorados, Latacunga, Guaranda, Riobamba, Cuenca, Azoguez, Macas, Loja, Zamora, Nueva Loja, Fco. Orellana, Tena, Puyo, Galápagos	Resto de ciudades del país

Artículo 9.- Los viáticos se computarán considerando la denominación del puesto y la zona en la que esté ubicada la ciudad a la cual ha sido designado en comisión de servicios; y los funcionarios ubicados en los dos primeros niveles de jerarquías de la institución (Ministra y subsecretarios nacionales) recibirán por concepto de viáticos diarios, los valores determinados en la tabla de compensación en el interior que se deja anotada, más un diez por ciento adicional por cada zona.

Artículo 10.- Los viáticos determinados en las normas precedentes, se pagarán solamente para las comisiones de servicio que no excedan de treinta días consecutivos en un mismo lugar de trabajo. Por los días que sobrepasen de ese límite cualquiera sea la zona en la que se realice la comisión de servicio, únicamente se reconocerá un viático diario que corresponda a la zona B; sin embargo para aquellos funcionarios, servidores y trabajadores que realicen funciones de auditoría y fiscalización, no será de treinta días, sino de sesenta, previa justificación técnica de la respectiva institución.

Artículo 11.- En aquellos casos en que la comisión de servicios se desarrolle en diferentes ciudades que correspondan a diferentes zonas del país, se procederá a la liquidación correspondiente tomando como base la ciudad a la que el funcionario haya sido designado en comisión de servicios.

Artículo 12.- El anticipo por concepto de viáticos, subsistencias y alimentación será del 100% del valor que le corresponda percibir al funcionario declarado en comisión de servicios.

Artículo 13.- Cuando la comisión, por necesidades del servicio público, estuviere integrada por servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, a excepción del personal de servicio, recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía.

Artículo 14.- Los viáticos serán liquidados por el número de días utilizados efectivamente en el cumplimiento de la comisión de servicio; por el día de retorno, una vez cumplida la comisión, se reconocerá el valor equivalente a una subsistencia, únicamente para los casos en los que se cumplan las condiciones establecidas para el pago por este concepto.

Artículo 15.- Cuando un servidor comisionado utilizare un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, estará en la obligación de comunicar este hecho, mediante un informe dirigido a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, para que la Gerencia Financiera reliquide, cobre o pague las diferencias que correspondan.

La Gerencia Financiera, a través de Contabilidad, mantendrá un registro de comisiones de servicio autorizadas para los funcionarios y servidores públicos de la institución.

Artículo 16.- Cuando la comisión de servicio tenga que realizarse utilizando los vehículos de la institución, no se reconocerá el pago en concepto de transporte terrestre.

Artículo 17.- Se prohíbe declarar en comisión de servicio a los funcionarios, trabajadores y servidores públicos durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para el caso de dignatarios y autoridades, así como en casos excepcionales, debidamente justificados por la máxima autoridad o los subsecretarios de Administración y Finanzas y de Turismo del Litoral, dentro del área de su competencia.

Artículo 18.- Los documentos sustentatorios de la comisión de servicio, incluyen:

1. Boletos utilizados en la transportación, sean estos aéreos (ticket y pases a bordo), terrestres, marítimos o fluviales.
2. Certificado de cumplimiento de comisión emitido por el responsable de la institución, unidad nacional o regional visitada (excepto Ministro, subsecretarios, gerentes, directores y demás funcionarios de los niveles directivos).
3. Informe de la comisión, que deberá ser presentado a la Dirección Administrativa Financiera con copia al Jefe Inmediato Superior, dentro de las 48 horas laborables posteriores a la culminación de la comisión, para luego proceder al trámite de liquidación definitiva de viáticos en la Gerencia Nacional Financiera o unidades financieras a nivel nacional (excepto Ministro y subsecretarios).

Para la liquidación de los anticipos por concepto de subsistencia y alimentación, en el informe respectivo se dejará expresa constancia, bajo la responsabilidad del servidor, de las horas cumplidas en la comisión de servicios, incluida la movilización.

Artículo 19.- Para aquellos funcionarios que prestan sus servicios temporales en la institución y deban cumplir una comisión fuera del lugar habitual de trabajo, la institución les reconocerá los viáticos de ley y demás gastos establecidos en el presente Acuerdo y de conformidad con lo que se estipule en el contrato de servicios correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Déjase sin efecto el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, de los funcionarios y empleados del Ministerio de Turismo, y sus reformas, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 20050007 de febrero 4 del 2005, y Acuerdo Ministerial N° 20050012 de julio 11 del 2005; y, todas las normas internas que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDA.- Vigencia.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la señora Ministra de Turismo, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de junio del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Turismo.

No. 005

Manuela Gallegos Anda
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

Considerando:

Que el Art. 4 de la Ley de Contratación Pública, dispone que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos por esa ley, sin embargo para celebrar los contratos respectivos, se observarán las normas reglamentarias que para este efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que el Art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control dispone que cada entidad u organismo del sector público determinara por reglamento interno, los funcionarios ordenadores de gastos y pagos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 133 dado en el Palacio Nacional el 26 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 38 de 7 de marzo del 2007 se creó la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 149 de 28 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 39 de 12 de marzo del 2007, el Presidente de la República nombró a la señora Manuela Gallegos Anda como Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana es una institución con personería jurídica adscrita a la Presidencia de la República;

Que la SPMSPC necesita reglamentar la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios que requieren las diferentes unidades administrativas de la institución; y,

Que, de conformidad con los literales f) e i) del artículo 6 del Decreto No. 133 la señora Secretaria de la SPMSPC es competente para dictar los reglamentos internos de la entidad y autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles y servicios, con sustento en lo previsto en las leyes y reglamentos vigentes,

Acuerda:

Expedir el siguiente: Reglamento interno de contratación pública, para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios de la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana (SPMSPC).

CAPITULO I

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Finalidad y ámbito.- El presente reglamento norma y regula los procesos de contratación para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, que realice la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana - SPMSPC-, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, de acuerdo a los siguientes montos:

Procesos normados en la Ley de Contratación Pública y su reglamento:

- a) Licitación (L).- Es el proceso de adquisición de bienes muebles, de ejecución de obras o de prestación de servicios cuya cuantía exceda al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico;
- b) Concurso Público de Ofertas (CPO).- Es el proceso de adquisición de bienes muebles, de ejecución de obras o de prestación de servicios cuya cuantía esté comprendida entre los valores que resulten de multiplicar los coeficientes 0,00002 y 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Procesos normados Institucionalmente:

- c) Concurso Privado de Ofertas (CP).- Procesos cuya cuantía vaya desde el valor de US \$ 35.000,00 hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- d) Contratación Directa (CD). Se podrá contratar directamente la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras o prestación de servicios en los siguientes montos, de conformidad a las normas establecidas en los Arts. 18 y 19 del presente reglamento:
1. Desde \$ 0,01 hasta \$ 6.000,00 que será autorizado por el Director de Gestión Administrativa-Financiera de la SPMSPC.
 2. Desde el valor de \$ 6.000,01 hasta \$ 35.000,00 que será autorizado por el Secretario de la SPMSPC.

Para los procesos de contratación establecidos en los numerales a) y b) de este artículo, el comité se conformará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación Pública y para los procesos normados en los literales c) y d) la conformación del comité y su actuación se sujetarán a este reglamento.

CAPITULO II

DEL COMITE

Artículo 2.- Conformación del Comité de la SPMSPC.- El comité estará integrado por:

- a) El Secretario Nacional de la SPMSPC o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director Técnico de área, de acuerdo al objeto de la contratación;
- c) El Coordinador de Asesoría Jurídica o su delegado;
- d) Uno de los subsecretarios o su delegado; y,
- e) Dos técnicos designados por el comité del seno del personal de la Secretaría o fuera de él dependiendo del objeto de la contratación.

Actuará como Secretario del comité el Coordinador de Servicios Institucionales de la SPMSPC, con voz informativa pero sin voto.

Artículo 3.- Competencias y responsabilidades del Comité.- Son competencias y responsabilidades del comité las siguientes:

- a) Conocer y aprobar los requerimientos, requisitos, exigencias institucionales y contrataciones cuyo presupuesto referencial supere los \$ 35.000,00 hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b) Requerir a la Unidad Administrativa que haya realizado el pedido de la contratación o adquisición la elaboración de los diseños, especificaciones técnicas, presupuestos referenciales y demás documentos precontractuales necesarios para la implementación del contrato;
- c) Solicitar al analista de presupuesto la certificación de disponibilidad presupuestaria y económica;
- d) Disponer la publicación por la prensa de la invitación o que ésta se realice mediante oficio a personas naturales y/o jurídicas registradas como proveedores de la SPMSPC, para que participen en los concursos de contratación;
- e) Aclarar los requerimientos, requisitos y exigencias institucionales de oficio o a petición escrita de los interesados;
- f) Abrir los sobres que contengan las propuestas en el día y hora fijados para el efecto. Esta apertura podrá diferirse en caso de fuerza mayor o caso fortuito para el siguiente día hábil;
- g) Calificar la idoneidad técnica, legal y económica de los oferentes;
- h) Solicitar información a los oferentes;

- i) Solventar las aclaraciones a los oferentes;
- j) Fijar las fechas de apertura de ofertas;
- k) Declarar desierto el concurso si las ofertas no fueren convenientes a los intereses de la SPMSPC o existieren razones legales que justifiquen la medida, y disponer la reapertura del proceso;
- l) Adjudicar el contrato; y,
- m) Solicitar a la coordinación jurídica, elabore el respectivo contrato.

Artículo 4.- Especificaciones técnicas y documentos requeridos por el comité.- Las unidades administrativas que soliciten la contratación o adquisición serán responsables de los datos, documentos y más especificaciones técnicas que remitan al comité.

Artículo 5.- Presupuestos referenciales.- Las unidades administrativas de la SPMSPC a fin de atender los requerimientos institucionales, están obligados a determinar el presupuesto referencial, sobre la base de los precios reales en el mercado del bien a adquirirse, de la obra a ejecutarse o de los servicios a contratarse.

Artículo 6.- De las sesiones del comité.- En las sesiones del comité se deberá observar:

- a) La convocatoria se hará por escrito con 48 horas de anticipación y firmada por el Secretario a pedido del Presidente;
- b) El quórum se conformará con la presencia de tres de sus miembros;
- c) Las resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente;
- d) Ningún miembro podrá abstenerse de votar; y,
- e) Las actas de las sesiones del comité deberán ser suscritas por los miembros del comité asistentes a dichas sesiones y por el Secretario.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

Artículo 7.- Del Presidente del comité.- El Presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del comité;
- b) Designar a los técnicos de los que hable el literal d) del artículo 2 de este reglamento;
- c) Disponer que el Secretario convoque a sesiones;
- d) Suscribir las invitaciones al concurso;
- e) Notificar por escrito a las personas naturales y/o jurídicas participantes, del resultado del concurso; y,

- f) Las demás que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del comité.

Artículo 8.- Del Secretario.- El Secretario del comité tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Llevar el registro de contratistas y de proveedores de la institución;
- b) Notificar por escrito a los miembros del comité de la celebración de las sesiones con por lo menos dos días de anticipación, con el orden del día y la documentación pertinente;
- c) Receptar los sobres cerrados debidamente sellados que contengan las propuestas y otorgar a los oferentes el correspondiente recibo, en el que constará el día y la hora de recepción;
- d) Conferir copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos del comité previa autorización del Secretario de la SPMSPC;
- e) Sumillar y foliar con uno de los miembros del comité las ofertas al momento de la apertura de los sobres;
- f) Constatar el quórum y las votaciones del comité;
- g) Elaborar las actas de las sesiones del comité, las mismas que deberán resumir las exposiciones hechas por los miembros en las deliberaciones y consignar el resultado de las votaciones, así como la decisión clara y completa de las resoluciones adoptadas;
- h) Llevar bajo su responsabilidad el archivo del comité; e,
- i) Las demás competencias y responsabilidades que le asigne el comité.

Artículo 9.- De los miembros del comité.- Los miembros del comité tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones del comité que fueren convocadas por el Secretario o justificar previamente y por escrito su inasistencia;
- b) Participar en las comisiones resueltas por el comité y suscribir los informes y resultados de las comisiones en que interviene;
- c) Participar, activamente, en las sesiones del comité;
- d) Expresar, con su voto, la conveniencia o no de los asuntos tratados por el comité en el momento y orden requerido en las sesiones;
- e) Los integrantes del comité o miembros de la comisión técnica o de apoyo, no podrán actuar cuando se presenten como oferentes sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En estos casos el miembro del comité se excusará ante la máxima autoridad, quien procederá de inmediato a nombrar un sustituto;
- f) Seleccionar la oferta que más convenga a los intereses de la SPMSPC;

- g) Adjudicar los contratos; y,
- h) Las demás competencias y responsabilidades que le asigne el comité.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE CONTRATACION

Artículo 10.- De la disponibilidad de recursos financieros.- El comité para convocar a un concurso requerirá, previamente, el certificado del analista de presupuestos de la SPMSPC, que acredite la existencia de los recursos financieros suficientes y la disponibilidad de fondos para financiar el contrato o adquisición. En la certificación el analista de presupuestos hará constar el número de partida presupuestaria y los recursos disponibles a la fecha de suscripción. Sin este documento no se realizará trámite alguno.

Artículo 11.- De las invitaciones a los oferentes.- El comité considerando la complejidad y naturaleza de la contratación o adquisición decidirá si realizar dicha convocatoria mediante invitación escrita privada, a través de publicaciones por la prensa, página Web de la SPMSPC o publicación electrónica de convocatorias conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Sistema Anticorrupción del Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 112 R. O. 25 de 19 de febrero del 2003.

La invitación escrita, se enviará por lo menos a tres personas naturales y/o jurídicas de conocida solvencia y buena reputación previamente calificadas en el registro de proveedores de la SPMSPC; o, por lo menos a cinco en caso de que la invitación se realice a personas naturales y/o jurídicas que no se encuentran inscritas en el referido registro. Se tratará que las invitaciones no se hagan en forma repetida a personas que han sido ya convocadas a otros concursos.

La invitación que se hará por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de presentación de las ofertas.

Si la convocatoria se hiciera por la prensa ésta se publicará por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, la página web de la SPMSPC, de acuerdo al Sistema Anticorrupción del Ecuador.

Tanto la convocatoria como las invitaciones contendrán la información fundamental que permita definir claramente el alcance y objeto de los concursos.

Se obtendrá ofertas de un solo proveedor, cuando se comprobare que los bienes a adquirirse son los únicos en el mercado, o que implican la utilización de patentes, marcas exclusivas o conocimientos especializados.

Artículo 12.- De la recepción de las ofertas.- Las propuestas se recibirán de los oferentes personalmente o de sus representantes, apoderados o delegados, hasta las quince horas del día fijado y en el lugar indicado en la invitación, en un solo sobre cerrado y debidamente sellado que impida conocer su contenido antes de la apertura oficial. Estas se redactarán en castellano, pudiéndose agregar catálogos en otro idioma.

El término de presentación de las ofertas no será inferior a cinco días ni mayor a diez días, contados a partir de la fecha de la invitación. El comité podrá prorrogar la fecha de presentación de las propuestas, para lo cual notificará por escrito a los oferentes invitados y en caso de haberse realizado la convocatoria por la prensa se publicará por una sola vez el aviso correspondiente en el periódico que se efectuó dicha invitación, página Web de la SPMSPC o publicación electrónica de convocatorias conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 del sistema anticorrupción del Ecuador.

El comité considerará únicamente las propuestas que se ciñan a los requerimientos, exigencias y requisitos solicitados por la entidad.

Artículo 13.- Documentos.- Las ofertas se entregarán directamente al Secretario del comité y contendrán los siguientes documentos:

1.- Para Personas Jurídicas:

- a) Carta de presentación y compromiso;
- b) Certificado conferido por la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de contratos en el sector público;
- c) Los estados de situación financiera del mes anterior y copia del último balance presentado a la Superintendencia de Compañías;
- d) Certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva y el nombramiento de representante legal, o poder notarial de designación del apoderado en Ecuador, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la propuesta;
- e) Certificado de la Cámara de Comercio, certificado de la Cámara de la Construcción o de la Cámara a la que por la naturaleza de la contratación pertenece el oferente;
- f) Certificación de la central de riesgos;
- g) La propuesta económica en forma clara y detallada;
- h) El cronograma valorado de trabajo, en caso de ejecución de obras o prestación de servicios; o para la adquisición de bienes, el plazo de entrega de los mismos; e,
- i) El Registro único de contribuyentes.

2.- Para Personas Naturales:

- a) Carta de presentación y compromiso;
- b) Carnet de afiliación del colegio profesional respectivo, si fuere necesario;
- c) Certificado conferido por la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de contratos en el sector público;

- d) Última declaración del impuesto a la renta y la declaración del IVA del período anterior inmediato a la presentación de la propuesta;
- e) Certificado de la Cámara de Comercio, certificado de la Cámara de la Construcción o de la Cámara a la que por la naturaleza de la contratación pertenece el oferente;
- f) Certificación de la central de riesgos;
- g) La propuesta económica en forma clara y detallada;
- h) El cronograma valorado de trabajo, en caso de ejecución de obras o prestación de servicios; o para la adquisición de bienes, el plazo de entrega de los mismos;
- i) El registro único de contribuyentes;
- j) De ser necesario el comité solicitará información adicional al momento de enviar la invitación;
- k) Los demás documentos que prueben que el oferente tiene capacidad técnica y económica para cumplir el objeto del contrato y que no tiene impedimento legal para suscribirlo; y,
- l) Los demás documentos y certificaciones que para el caso solicite la entidad.

Los documentos contenidos en el sobre deberán presentarse foliados y rubricados por los oferentes. Los documentos legales serán originales o copias certificadas por autoridad competente.

De ser necesario el comité podrá solicitar información adicional u otros documentos que prueben que el oferente tiene capacidad técnica y económica para cumplir el objeto del contrato y que no tiene impedimento legal para suscribirlo.

Artículo 14.- Aclaraciones.- Cualquiera aclaración o interpretación de las condiciones del concurso será solicitada por escrito al comité, máximo hasta dentro de dos días término contados a partir del envío de la invitación. Las respuestas se pondrán en conocimiento de todos los inscritos en el concurso, hasta máximo dos días antes del plazo final fijado para la presentación de las ofertas.

Si los plazos coincidieran con un día no laborable, tales plazos se extenderán al primer día laborable subsiguiente.

Artículo 15.- En el día y hora correspondientes, realizada la apertura de sobres, el comité elaborará cuadros comparativos en base a las ofertas presentadas, en los que se tomará en cuenta principalmente la calidad, costo y plazo.

Si por la naturaleza de la contratación el comité considerare necesario, podrá designar una Comisión Técnica de Apoyo para el análisis y evaluación de las ofertas. Esta comisión elaborará los cuadros comparativos

correspondientes con las recomendaciones que consideren necesarias. Estos documentos deberán ser entregados en un plazo máximo de hasta cinco días contados a partir de la fecha de notificación con la designación.

CAPITULO V

DE LA ADJUDICACION

Artículo 16.- El comité conocerá en sesión los resultados de los cuadros comparativos o el informe de la Comisión Técnica de Apoyo de ser el caso y adjudicará el contrato al oferente, que hubiere presentado la oferta más conveniente para los intereses de la SPMSPC.

El hecho de que existiere una sola propuesta no impedirá al comité adjudicar el contrato, siempre y cuando ésta sea conveniente a los intereses del Estado y se ajuste a los requerimientos de la SPMSPC.

Artículo 17.- El Presidente del comité notificará al oferente seleccionado en un término no mayor de tres días, contados a partir de la apertura de las ofertas. En el caso de darse cumplimiento a lo establecido en el segundo inciso del artículo 15 de este reglamento, este término podrá ampliarse hasta por siete días más.

Junto con la comunicación del resultado de la adjudicación, el comité concederá al oferente ganador el término máximo de cinco días contados desde la notificación para la suscripción del contrato. En el mismo término el oferente rendirá las garantías exigidas por la ley para este efecto.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DIRECTA

Artículo 18.- Cuando el monto del requerimiento esté comprendido entre \$ 0,01 y \$ 6.000,00 el Coordinador de Servicios Institucionales o quien haga sus veces, obtendrán tres cotizaciones de proveedores (persona natural o jurídica legalmente constituida) considerando aspectos de calidad, oportunidad, garantía y precio.

En base a las cotizaciones anteriores el Coordinador de Servicios Institucionales de la SPMSPC procederá a realizar un cuadro comparativo de análisis de precios de las pro formas solicitadas y las entregará al Director de Gestión Administrativo-Financiera para su selección, aprobación, suscripción del contrato, solicitud de pago del requerimiento y registro de la transacción a la Unidad de Gestión Financiera.

Artículo 19.- Cuando el requerimiento esté comprendido entre \$ 6.000,01 y \$ 35.000,00, se obtendrán por lo menos tres cotizaciones de proveedores (personas naturales o jurídicas legalmente constituidas), la Dirección de Gestión Administrativa-Financiera elaborará el cuadro comparativo correspondiente para conocimiento y decisión del Secretario de la SPMSPC, mismo que procederá a selección de la mejor propuesta y a la suscripción del contrato correspondiente. Las propuestas se seleccionarán tomando en cuenta la calidad, oportunidad, garantía y precio de los bienes o servicios ofertados.

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 20.- Los miembros del comité y los demás servidores de la SPMSPC que de alguna manera hubieren intervenido en los procedimientos de los concursos o contratos a los que se refiere este reglamento, serán personal y pecuniariamente responsables de sus acciones u omisiones de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación Pública.

Artículo 21.- Prohibición de subdividir contratos.- El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser subdividido en cuantías menores, en forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eluda o se pretenda eludir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Pública, su reglamento general o este reglamento. La trasgresión de esta norma será sancionada con la remoción del cargo de las autoridades o servidores que tomen tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CAPITULO VIII

EXCEPCIONES

Artículo 22.- No se someterán a las normas del presente reglamento, los siguientes:

- a) Los contratos de permuta, préstamo, comodato y los que tengan objeto la realización de una obra artística, literaria o científica, de conformidad con la disposición de la letra e) del Art. 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, ni los convenios interinstitucionales y de consultoría;
- b) Se exceptúan de los procedimientos de contratación directa y de concurso privado de precios, previstos en este reglamento, los contratos de ejecución de obra cuya cuantía se halle comprendida entre \$ 10.000,00 y el valor inferior del monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto inicial del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, que sean necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que solo sirvan para solucionar los daños que aquellas hallan producido o prevenir los que puedan suscitarse conforme lo dispuesto en la letra a) del Art. 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- c) Para aplicar esta excepción, la única persona que podrá autorizar la contratación directa será el Secretario Nacional de SPMSPC, con base en los precios unitarios institucionales o de mercado, con la persona natural o jurídica inscrita y calificada en el registro único de contratistas de la Secretaría que reúna las condiciones de solvencia económica, experiencia en trabajos similares, capacidad empresarial, cumplimiento de obligaciones con la Secretaría y que no tenga impedimento legal con el Estado. Si en el registro no existiere la persona adecuada para la contratación, el Secretario podrá autorizar la contratación directa de la obra, de otra persona siempre y cuando reúna los requisitos mencionados;
- d) Se exceptúan también de los procedimientos de contratación directa y de concurso privado de precios los casos de adquisición de repuestos y accesorios que

se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinaria de propiedad de la Secretaría, así como los de adquisición de bienes respecto de los cuales se comprobare que son únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor o que implican la utilización de marcas exclusivas y que no admiten alternativas de solución, con ajuste a lo señalado en las letras h) y j) del Art. 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Tales adquisiciones podrán hacerse directamente al fabricante en el país o en extranjero mediante fax o internet y observando las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; y,

- e) Los contratos de compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles se sujetarán a las normas determinadas en el Título IV, Capítulos I y II, artículos 36 al 52, inclusive, de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y a las normas legales o reglamentarias de carácter general o especial que se dictarán para tal efecto.

Los contratos señalados en este artículo serán suscritos por el Secretario Nacional de la SPPC o su delegado. Sin embargo si los repuestos y accesorios a los que se hace referencia en el literal c) de este artículo tienen un valor de hasta \$ 6.000,00, tanto la autorización como la suscripción del contrato se hará siguiendo lo determinado en el artículo 18 de este reglamento.

CAPITULO IX

DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS,
PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y
EJECUCION DE OBRAS

Artículo 23.- Para calificarse como proveedor del SPMSPC, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, deben presentar los siguientes documentos:

1.- PERSONAS NATURALES:

- a) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- b) Registro único de contribuyentes;
- c) Certificado actualizado de la Contraloría General del Estado, sobre cumplimiento de contratos celebrados con entidades del sector público;
- d) Certificación al Colegio Profesional respectivo;
- e) Certificación de afiliación a la cámara correspondiente, de ser el caso;
- f) Certificación de no ser deudor de créditos castigados y calificados con E, en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado, conferida por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,
- g) Certificado de no ser deudor moroso del Banco Nacional de Fomento, de conformidad con el literal e) del Art. 55 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

2.- PERSONAS JURIDICAS:

- a) Documentos que acrediten la personería jurídica;
- b) Registro único de contribuyentes;
- c) Nombramiento del representante legal, vigente (debidamente legalizado e inscrito);
- d) Certificación de cumplimiento de obligaciones conferido por la Superintendencia de Compañías;
- e) Certificado actualizado de la Contraloría General del Estado, sobre cumplimiento de contratos celebrados con entidades del sector público;
- f) Certificación de afiliación a la cámara correspondiente, de ser el caso;
- g) Certificación de no ser deudor de créditos castigados y calificados con E, en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado, conferida por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,
- h) Certificado de no ser deudor moroso del Banco Nacional de Fomento, de conformidad con el literal e) del Art. 55, de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

CAPITULO X

DE LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS

Artículo 24.- Los contratos materia de este reglamento serán suscritos por las siguientes autoridades:

- a) El Secretario de la SPMSPC, como representante legal de la entidad, en aquellas cuantías establecidas en el Art. 1 literales a), b), c) y d) numeral 2 del presente reglamento y los contratos determinados en el artículo 22 del presente reglamento; y,
- b) El Director de Gestión Administrativa-Financiera en los términos del Art. 1 literal d) numeral 1 de este Reglamento y los contratos establecidos en el último inciso del artículo 22 del presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Para iniciar cualquier procedimiento precontractual contemplado en este reglamento, la Unidad Administrativa-Financiera deberá contar con la correspondiente certificación de existencia y disponibilidad de fondos, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Artículo 26.- Los montos para el manejo de caja chica así como su forma de administración serán determinados en la ley y en el correspondiente reglamento expedido por la SPMSPC.

Artículo 27.- Los ordenadores de gasto, así como los miembros del comité, delegados y responsables de los procesos de contratación están prohibidos de intervenir

directa o por interpuesta persona, en calidad de oferentes en dichos procesos. En caso de que se hubiere comprobado que tuvieron intereses o se presentaron oferentes, parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, será sancionado de acuerdo a la ley sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Artículo 28.- Adjudicados los procesos, estos se remitirán al área de Asesoría Jurídica para la elaboración y/o revisión de los contratos que sean del caso.

Artículo 29.- Normas supletorias.- En lo no previsto en este reglamento se aplicará la Ley de Contratación Pública, su reglamento general, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones legales que fueren aplicables.

DISPOSICION FINAL.- El reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 3 días del mes de julio del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sra. Manuela Gallegos Anda, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.- SPMSPC

Quito, D. M., a 3 de julio del 2007.

El presente acuerdo fue dado y aprobado por la señora Manuela Gallegos Anda, Ministra, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 3 de julio del 2007.

Certifico

f.) Juan Carlos Basantes, Director de Gestión Administrativa-Financiera.

N° 0004

Caroline Chang Campos
MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 176 y en el numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto es en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, de conformidad al memorando No. SDO-10-290-2007 de 5 de junio del 2007, suscrito por el Director de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Salud Pública, las edificaciones de propiedad de esta cartera de estado, ubicadas: una en la calle Juan Larrea N° 14-46 entre las calles Riofrío y Checa, otra en la calle Buenos Aires N° 340 y Manuel Larrea, otra en la calle Yaguachi No. E6-68 y calle Numa Pompilio Llona y otra en la Avenida La Prensa N° 448 y calle Carvajal, de la ciudad de Quito, en la actualidad no son funcionales para el desarrollo adecuado de las tareas asignadas por la Ley al Ministerio de Salud Pública;

Que, según el informe técnico presentado mediante memorando N° SHE-12-2007-596 del 7 de junio del 2007 por el Ing. Jorge Vera, Jefe de Infraestructura Física del Ministerio de Salud Pública, el inmueble ubicado en la avenida República de El Salvador No. 950 entre la calle Suecia y la avenida Naciones Unidas, parroquia Benalcázar del cantón Quito, que en la actualidad se encuentra registrado como propiedad de la Compañía COFRINI S. A. en liquidación, cuyas características son las siguientes: superficie de terreno un mil dos metros cuadrados (1.002 m²); superficie de construcción once mil seiscientos veintiocho metros cuadrados sesenta y ocho decímetros cuadrados (11.628,68 m²); linderos: Norte, propiedad del señor Homero Viteri, Sur, propiedad del señor Wilson Garcés; Este, propiedad de Luis Vallejo y, Oeste, avenida República de El Salvador, por su ubicación, área de construcción, confort, espacios para circulaciones horizontales y verticales, áreas suficientes para estacionamientos vehiculares, esta edificación cumple a cabalidad con los requerimientos de esta Cartera de Estado;

El Registro de la Propiedad del Cantón Quito ha extendido una certificación que indica que el inmueble signado con el No. 950 de la avenida República de El Salvador entre la calle Suecia y la avenida Naciones Unidas en la actualidad se encuentra registrado como propiedad de la Compañía COFRINI S. A.

La Compañía COFRINI S. A., se encuentra en disolución por Resolución N° 7644 de 23.10.2006 de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en armonía con los Art. 41 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, la más alta autoridad del respectivo organismo o entidad del sector público que haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social.

Que, de acuerdo con el oficio SOT-DINAC-2007-00000499 de 31 de mayo del 2007, emitido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, el edificio de la Compañía COFRINI S. A. en liquidación, tiene un avalúo de US \$ 5'538.429,85 (Cinco millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos veinte y nueve dólares 85/100 de los Estados Unidos de América).

Que, de acuerdo con el memorando SGF-12-700-2007 de 14 de junio del 2007, suscrito por la Directora de Gestión Financiera del Ministerio de Salud Pública,

existe, en el presupuesto del Ministerio de Salud Pública; la disponibilidad presupuestaria No. 13200000G71300017018402020003 "Edificios, Locales y Residencias" con un valor de US \$ 5'538,429.85 (cinco millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos veinte y nueve 85/100 dólares americanos) para la adquisición del inmueble signado con el No. 950 de la avenida República de El Salvador entre la calle Suecia y la avenida Naciones Unidas, que en la actualidad se encuentra registrado como propiedad de la Compañía COFRINI S. A., cuyo detalle consta en el considerando segundo de la presente resolución.

Que, mediante memorando No. SAJ-10-2007-1012 de 14 de junio del 2007, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E) del Ministerio de Salud Pública, señala que se ha cumplido con los requisitos previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley Contratación Pública para la emisión de la presente resolución; y,

En ejercicio de la atribución contenida en el primer inciso del artículo 36 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en concordancia con las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, como cuerpo cierto, el inmueble ubicado en la avenida República de El Salvador No. 950 entre la calle Suecia y la avenida Naciones Unidas, parroquia Benalcázar del cantón Quito, que en la actualidad se encuentra registrado como propiedad de la Compañía COFRINI S. A., cuyas características son las siguientes:

Superficie de terreno: un mil dos metros cuadrados (1.002 m²); superficie de construcción: once mil seiscientos veintiocho metros cuadrados sesenta y ocho decímetros cuadrados (11.628,68 m²) y sus linderos: Norte, propiedad del señor Homero Viteri; Sur, propiedad del señor Wilson Garcés; Este, propiedad de Luis Vallejo y, Oeste, avenida República de El Salvador.

Artículo 2.- El uso que se dará al predio es de interés social, y está destinado para las oficinas y otras dependencias de la planta central del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3.- Aplicar el precio que demande la adquisición del inmueble detallado en el artículo 1 de esta resolución a la partida presupuestaria No. 13200000G71300017018402020003 "Edificios, Locales y Residencias".

Artículo 4.- Notificar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito para los efectos contemplados en el Art. 41 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

Artículo 5.- Citar con esta resolución a las siguientes personas naturales y jurídicas:

- a) A la ingeniera Gloria Sabando García, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD, en las oficinas de la calle Portugal N° E9-138 y avenida República del Salvador de esta ciudad;
- b) Al señor Esteban Ramiro Garzón Cisneros como Gerente General de COFRINI S. A., en la avenida República de El Salvador N° 34-183 y Suiza, edificio Torreazul 12-01, de esta ciudad de Quito o al liquidador de la Compañía COFRINI S. A. en liquidación, en las oficinas de la Intendencia de Compañías, ubicadas en la esquina Noroeste de las calles Pichincha y Aguirre, en la ciudad de Guayaquil;
- c) Al señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha en el despacho del Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, ubicado en la avenida Seis de Diciembre N° 15-69 y Piedrahita de esta ciudad, en relación con el proceso ejecutivo N° 1120-2000 que se sigue en contra de COFRINI S. A. en liquidación, juicio en el que existe decretado el embargo del inmueble objeto de esta declaratoria de utilidad pública; y,
- d) Al señor Doctor Freddy Cedeño, Depositario Judicial, en las oficinas judiciales ubicadas en la avenida Seis de Diciembre N° 15-69 y Piedrahita de esta ciudad.

ARTICULO FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 14 de julio de 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.

Lo certifico.- Quito, 11 de julio del 2007.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

N° 18-CG-AJ

José Antonio Vinueza Jarrín
General Inspector, abogado
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA
NACIONAL

Considerando:

Que la Policía Nacional del Ecuador tiene como misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que la Dirección Nacional de Migración es el organismo responsable del control, del movimiento migratorio y pasaportación en todo el territorio nacional; y, del control y permanencia de extranjeros en el país;

Que la Dirección Nacional de Migración viene laborando en la propiedad adquirida para su funcionamiento en el año 1973 y que según el informe de las condiciones de infraestructura, requiere urgentemente de un inmueble funcional para evitar que por la gran afluencia del público se caotice el servicio;

Que con oficio 2006-2741-DNM-PN de 13 de noviembre del 2006, el señor Director Nacional de Migración solicita al Comandante General de la Policía Nacional se proceda a la adquisición de un edificio para la Dirección Nacional de Migración mediante la declaratoria de utilidad pública;

Que la Dirección Nacional de Migración luego de analizar varias alternativas, en base al informe comparativo entre el edificio PANATLANTIC S. A., edificio ORION, y edificio SHYRIS II, ha escogido el edificio construido en el inmueble situado en la parroquia Llano Chico, de este cantón, de propiedad de PANATLANTIC LOGISTICS S. A.;

Que el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública establece como procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles la declaratoria de utilidad pública;

Que el artículo 41 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, establece el procedimiento especial para la adquisición de bienes inmuebles por declaratoria de utilidad pública;

Que se cuenta con los siguientes documentos previstos en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, a saber: el avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), constante en oficio N° SOT-DINAC-HL-2006 00831 de 3 de octubre del 2006; el certificado que acredita la existencia suficiente de fondos para pagar el precio del inmueble, con la determinación del número de la partida presupuestaria a la cual se aplicará el egreso, expedido por el Jefe Financiero de la Dirección Nacional de Migración en oficio 2006-154-DNM-JF-C de 10 de noviembre del 2006 y documento adjunto; el informe técnico que justifica que con el inmueble por adquirirse se satisfará las necesidades administrativas y de funcionamiento de la Dirección Nacional de Migración, según oficio 2006-1581-DGL-PN de 25 de octubre del 2006, suscrito por el señor Director General de Logística de la P.N., con el que hace referencia al informe de factibilidad del edificio PANATLANTIC Cía. Ltda. elaborado por el Departamento de Planificación y Construcciones de la Policía Nacional; los certificados actualizados, conferidos por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, en los que consta la ubicación del inmueble, la titularidad del dominio a nombre de PANATLANTIC LOGISTICS S. A. y sus limitaciones, los gravámenes y observaciones de los que se desprende que no está embargado pero si prohibido de enajenar por voluntad de las partes e historia del dominio por 15 años; e, informe jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y en su reglamento general;

Que el Ministerio de Gobierno mediante oficio 2006-2467-AJU-MCH de 1 de diciembre del 2006, ante la solicitud de este Comando General para que apruebe la declaratoria de utilidad pública para la adquisición del edificio para la Dirección Nacional de Migración, manifiesta que la Policía Nacional no es una entidad adscrita a dicho Ministerio por lo que no corresponde la aprobación; y,

Que la Policía Nacional del Ecuador es una institución del sector público con personería jurídica y goza de autonomía administrativa y financiera, con fundamento en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública en concordancia con los artículos 41 y siguientes de su reglamento general, y artículo 18, literal g) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Resuelve:

Art. 1.- Declárase de utilidad pública el lote de terreno ubicado en la hacienda Farsalia y su anexo El Carmen, que corresponde a la sección U y lotes números Diez y siete y Quince, de la misma hacienda Farsalia y su anexo El Carmen, de la parroquia Llano Chico de este cantón.- En el cual se encuentra construido un edificio según escritura de declaratoria de propiedad horizontal otorgada el 17 de octubre de 1996 ante el Notario Undécimo, Dr. Rubén Darío Espinosa, inscrita el 25 de octubre del 2001, terreno y edificio de propiedad de PANATLANTIC LOGISTICS S. A., adquirido mediante cambio de denominación de lo que fue PANATLANTIC DEL ECUADOR CIA. LTDA., según escritura otorgada el 19 de enero del 2000, ante el Notario Dr. Gonzalo Román, inscrita el 11 de julio del 2002, habiendo esta a su vez adquirido por compra a los cónyuges: Eugenio Salcedo Andrade y María Helena Repoles; y otros, según escritura otorgada el 22 de febrero de 1995 ante el Notario Dr. Rodrigo Salgado, inscrita el 26 de abril de 1995. Los linderos generales son: lote de terreno ubicado en la hacienda Farsalia y su anexo El Carmen; lotes de terrenos números quince, y, diez y seis, que en la actualidad forman un solo cuerpo. Primer lote.- NORTE, terreno que perteneció al doctor Galo Cañaz Páez, en cincuenta metros, cerca de alambre al medio, SUR, terreno de la señora Emma Cordóvez viuda de Barreiro, en cincuenta metros; ESTE, la calle Félix Barreiro, en cincuenta metros, partiendo de un poste de luz eléctrica; OESTE, en la misma longitud de cincuenta metros, terrenos de la señora Emma Cordóvez viuda de Barreiro. Superficie.- Dos mil quinientos metros cuadrados. Lote diez y seis: Superficie.- Mil cincuenta y dos metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados. NORTE, terreno de las vendedoras, esto es, las señoras antes mencionadas; SUR, terreno de la señora Enma Cordóvez de Barreiro; ESTE, la calle José Félix Barreiro; OESTE, lote número quince. Lote quince: Superficie.- Ochocientos sesenta y siete metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados. NORTE, inmueble que perteneció al doctor Galo Cañas, SUR y OCCIDENTE, terrenos de la señora Enma Cordóvez de Barreiro; ESTE, lote número diez y siete.

Art. 2.- El inmueble se destinará exclusivamente para que en él funcione la Dirección Nacional de Migración, por lo que su Director Nacional es el único responsable de la selección del inmueble, de su estado de conservación y de buscar un acuerdo directo entre las partes para fijar el precio del inmueble, en función del avalúo realizado por la

Dirección Nacional de Avalúos y Catastros. El acuerdo del precio y la correspondiente transferencia de dominio se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Art. 3.- El precio del inmueble se pagará con cargo a la Partida N° 84.02.02 denominada Edificios, Locales y Residencias, de los años 2006 y 2007, según certificación del Jefe Financiero de la Dirección Nacional de Migración en oficio 2006-154-DNM-JF-C y documento anexo.

Art. 4.- El contrato de transferencia de dominio del inmueble está sujeto a los informes del Contralor General del Estado y del Procurador General del Estado.

Art. 5.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Director Nacional de Migración.

Dado, en Quito, a cuatro de diciembre del año dos mil seis.

f.) José Antonio Vinueza Jarrín, General Inspector, Abogado, Comandante General de la Policía Nacional.

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos correspondientes.- Fecha: 4 de diciembre del 2006.- f.) El Secretario.

No. SBS-INJ-2007-582

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo José Manuel Idrovo Bravo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero agrónomo José Manuel Idrovo Bravo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero agrónomo José Manuel Idrovo Bravo, portador de la cédula de ciudadanía No. 120390400-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de productos agropecuarios en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-921 y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

10 de julio del 2007.

No. SBS-INJ-2007-583

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Iván Gustavo Proaño Acevedo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para

su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Iván Gustavo Proaño Acevedo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Iván Gustavo Proaño Acevedo, portador de la cédula de ciudadanía No. 170390616-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-920 y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

10 de julio del 2007.

No. SBS-INJ-2007-584

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",

del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Kléver Patricio Ipiales Montesdeoca, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Kléver Patricio Ipiales Montesdeoca no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero civil Kléver Patricio Ipiales Montesdeoca, portador de la cédula de ciudadanía No. 180258400-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-919 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

10 de julio del 2007.

No. SBS-INJ-2007-586

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la ingeniera comercial Rosa Yasmína Cabrera Enríquez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución la ingeniera comercial Rosa Yasmína Cabrera Enríquez, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la ingeniera comercial Rosa Yasmína Cabrera Enríquez, portadora de la cédula de ciudadanía No. 040100746-3, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de julio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de julio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

10 de julio del 2007.

**PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

**EXTRACTOS DE CONSULTAS
ABRIL 2007**

ALCALDE: REMUNERACION MES COMPLETO

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON RIOVERDE.

CONSULTA:

Si procede el pago del mes completo a un dignatario (Alcalde) que laboró hasta el 4 de enero del 2005, fecha en la que terminó su periodo en la calidad antes invocada.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el Art. 119 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, de aplicación obligatoria para las entidades que integran el régimen seccional autónomo, (Art. 101), la remuneración de una persona que estuviere en ejercicio de un puesto, será pagada hasta el último día del mes en que se produzca la separación, cualquiera que fuese la causa de esta. Agrega la norma, que las remuneraciones no serán fraccionables dentro de un mismo mes entre dos individuos, sino que el servidor cesante percibirá la remuneración íntegra correspondiente al mes en que se produzca la separación.

Consecuentemente, los alcaldes que desempeñaron sus funciones hasta el 4 de enero del 2005, debieron percibir la remuneración completa correspondiente a dicho mes.

REF. OF. P.G.E. N°: 00732 de 04-04-2007.

AGUA POTABLE: PAGO A TRIPETROL

CONSULTANTE: COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA, DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MACHALA TRIPLEORO CEM.

CONSULTA:

Si los municipios de Pasaje y el Guabo, están obligados o no a cancelar a TRIPLEORO, valores adeudados por concepto de la venta de agua potable, en bloque, pendientes de pago desde el año 2004.

PRONUNCIAMIENTO:

Las municipalidades de Pasaje y el Guabo, están obligadas al pago de la tarifa correspondiente por concepto del suministro de agua potable en bloque, a TRIPLEORO CEM, empresa prestadora del servicio público de agua potable, de conformidad con la Ordenanza que reglamenta la prestación de ese servicio en el cantón Machala y su área de influencia.

REF. OF. P.G.E. N°: 00916 de 11-04-2007.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:
NOMBRAMIENTO DE AUDITOR, EXAMEN
ANUAL DE LOS RECURSOS DE LA RESERVA
INTERNACIONAL**

CONSULTANTE: CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

CONSULTAS:

Me refiero a su oficio No. 0013419 DJDJ de 13 de marzo del 2007, mediante el cual solicita la reconsideración del pronunciamiento contenido en oficio No. 025794 de 27 de junio del 2006.

1. "¿Es pertinente que el Directorio del Banco Central del Ecuador nombre al Auditor General de la institución, al amparo de lo previsto en los artículos 88 y 95 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado?"

2.- "¿Es procedente que la Contraloría General del Estado sea quien determine responsabilidades en el Banco Central del Ecuador, a pesar de que tanto la Constitución Política del Estado, como la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, disponen que el Organó (sic) de Control del Banco Central del Ecuador es la Superintendencia de Bancos y Seguros?"

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Siendo el Banco Central una institución del Estado, en los términos del numeral 50 del artículo 118 de la Constitución Política de la República, considero que para efectos de la designación de su Auditor, le son aplicables y las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que por la materia y además, por ser posteriores y especiales en asuntos relacionados con el control externo de las instituciones del Estado, prevalecen respecto de aquellas que sobre la misma materia constan en la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

2.- De las normas constitucionales y legales analizadas se desprende que tanto la Contraloría General del Estado como la Superintendencia de Bancos y Seguros, tienen ámbitos específicos de control, respecto de las instituciones del Estado y concretamente respecto del Banco Central del Ecuador, establecidos en diferentes cuerpos normativos.

Toda vez que el ordenamiento jurídico constituye una unidad, es imperativo que las partes que lo componen guarden entre sí la debida correspondencia y armonía, de

ahí que las competencias de los diversos organismos de control se distribuyen en función de materias especializadas, determinadas por la Constitución y la ley.

Los artículos 272 y 273 de la propia Carta Política establecen la prevalencia de la norma constitucional, y la obligación de las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas, de aplicar las normas de la Constitución que sean pertinentes.

Por lo expuesto, considero que además de la facultad conferida por el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado para el examen anual del manejo de los recursos de la reserva internacional de libre disponibilidad, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 211 y 212 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 1 y 31 numerales 1° y 340 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, ese Organismo Técnico Superior de Control, tiene competencia para ejercer el control externo de las operaciones administrativas del Banco Central del Ecuador y potestad exclusiva para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar, respecto de los funcionarios de esa institución; mientras que, compete a la Superintendencia de Bancos y Seguros, el control de las operaciones financieras que realice esa institución financiera pública, de conformidad con los artículos 222 de la Carta Política, 1 y 171 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

En aplicación del artículo 119 de la Constitución Política de la República, huelga insistir en el deber que tienen las instituciones del Estado, de coordinar sus acciones para la consecución del bien común.

En estos términos, queda reconsiderado el pronunciamiento emitido en oficio No. 025794 de 27 de junio del 2006.

REF. OF. P.G.E. N°: 01195 de 27-04-2007.

POLIZA DE SEGUROS

CONSULTANTE: DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL.

CONSULTA:

Si es procedente completar la cobertura de las pólizas de seguro de vida en grupo con la contratación de un seguro de asistencia médica, para los servidores de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde a la propia Dirección Nacional de Rehabilitación Social, el analizar la posibilidad de contratar un seguro de asistencia médica para los servidores de la institución, contratación que deberá realizarse de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes, siempre y cuando conste en el presupuesto institucional debidamente aprobado.

REF. OF. P.G.E. N°: 01243 de 30-04-2007.

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES: BENEFICIOS LABORALES

CONSULTANTE: SECRETARIA NACIONAL ANTI-CORRUPCION PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

CONSULTA:

“¿La Secretaría Nacional Anticorrupción, puede suscribir contratos de servicios profesionales de asesoría con personas altamente calificadas para realizar funciones acordes a los fines de esta Secretaría?; y, ¿Las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales de asesoría, tienen relación de dependencia con la Secretaría Nacional Anticorrupción, y a qué tipo de beneficios laborales tienen derecho?”.

PRONUNCIAMIENTO:

El personal contratado bajo la modalidad de servicios profesionales, no tiene derecho a percibir el décimo tercero, décimo cuarto sueldo, aportaciones al IESS y al fondo de reserva, ni tampoco derecho a vacaciones, toda vez que dichos beneficios son aplicables a los servidores de carrera y al personal que labora bajo la modalidad de servicios ocasionales por contrato.

En este sentido se ha pronunciado la Procuraduría mediante oficio No. 19330 de 9 de septiembre del 2005.

De las normas legales y reglamentarias invocadas, se concluye que la Secretaría Nacional Anticorrupción, puede suscribir contratos de servicios profesionales de asesoría para realizar funciones acordes a los fines de esta Secretaría, teniendo en cuenta para el efecto, las disposiciones relativas a esta clase de contratos, previstas en la Resolución SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 de 13 de enero del 2006.

REF. OF. P.G.E. N°: 01059 de 19-04-2007.

MUNICIPALIDAD: CREACION DE LA CORPORACION AMBIENTAL

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON TENA.

CONSULTA:

“¿Actuó legalmente el Concejo Municipal en la creación de la Corporación Ambiental y darle las funciones que están en la ordenanza y estatutos debidamente aprobados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y es legal y procedente apoyar económicamente con presupuesto de la Municipalidad mediante la suscripción de convenios para los gastos corrientes de la corporación hasta que esta sea autosustentable y pueda financiarse directamente, conforme a las disposiciones transitorias primera y segunda de la ordenanza municipal?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Si procede la participación de las municipalidades en la conformación de entidades privadas.

De conformidad con el Art. 1 de la Ordenanza de Creación de la Corporación de Servicios Públicos Municipales del cantón Tena, publicada en el Registro Oficial 1 de 16 de enero del 2007, el accionista único inicial de dicha corporación es el Gobierno Municipal de Tena, considero que en uso de sus atribuciones, de contar con recursos económicos y presupuestarios suficientes, el Municipio del Cantón Tena puede apoyar, mediante la suscripción de convenios, para la financiación de gastos corrientes que demande la referida corporación, hasta que esta sea autosustentable, siendo en todo caso, responsabilidad del propio Concejo, resolver el monto que se deba aportar por este concepto.

REF. OF. P.G.E. N°: 01238 de 30-04-2007.

DEFENSORIA DEL PUEBLO: REGIMEN LABORAL Y REMUNERATIVO

CONSULTANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO.

CONSULTAS:

“1.- ¿El Defensor del Pueblo, por ser elegido o nombrado, conforme a la Constitución Política de la República por el H. Congreso Nacional, está excluido del servicio civil, conforme lo establece el literal b) del artículo 5 de la LOSCCA?”.

2.- La independencia y la autonomía garantizada por la Constitución y la Ley y ratificada a través de los dictámenes del Procurador General del Estado, los mismos que precisamente excluyeron a la Defensoría del Pueblo del CONAREM, ¿ha perdido tal independencia y autonomía, frente a la SENRES que es la institución que sustituyó al CONAREM?”.

Analizadas las normas constitucionales y legales aplicables a las consultas planteadas, se absuelven las mismas bajo el siguiente análisis jurídico:

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- El Defensor del Pueblo, al ser un funcionario nombrado por el Congreso Nacional, se encuentra excluido del servicio civil y la carrera administrativa.

2.- La Defensoría del Pueblo, como entidad pública constitucionalmente autónoma, en lo relacionado con la fijación de la escala salarial institucional no está obligada a sujetarse a las resoluciones expedidas por la SENRES en esta materia, encontrándose facultada para determinar su propia escala de remuneraciones, de acuerdo con sus necesidades de organización y funcionamiento.

REF. OF. P.G.E. N°: 01108 de 20-04-2007.

DIETAS: MIEMBROS DE CUERPOS COLEGIADOS

CONSULTANTE: CENTRO DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO.

CONSULTAS:

1.- “¿Procede el pago de dietas a todos y cada uno de los miembros del Directorio del Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico ESPE-CECAI, incluido el Secretario, considerando las características de quienes conforman el Directorio y que el centro goza de autonomía administrativa, económica y financiera, según dispone el Art. 1.- de la Ley 99-44, y los miembros de dicho Directorio son autoridades y funcionarios de la Escuela Politécnica del Ejército?”.

2.- “¿Siendo la Escuela Politécnica del Ejército entidad autónoma de acuerdo con la Constitución y la ley con capacidad de autorregularse, está facultada a fijar dietas para los miembros de sus cuerpos colegiados a través de su propia reglamentación?”.

3.- “El Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico ESPE-CECAI tiene la facultad para fijar dietas para los miembros de su Directorio a través de su Reglamentación?”.

4.- “¿Cabe el pago de dietas a los miembros de los cuerpos colegiados del Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico ESPE-CECAI que pertenecen a la Escuela Politécnica del Ejército y son militares en servicio activo?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- El artículo 2 del Reglamento Orgánico del centro, el Directorio está integrado por el Rector de la ESPE o su delegado quien lo presidirá; el Vicerrector de Investigaciones o su delegado (miembro), el Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática o su delegado (miembro), el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas presencial o su delegado (miembro), el Director de Educación Continua o su delegado (miembro), y el Director Ejecutivo del Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico ESPE-CECAI (Secretario).

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que es procedente el pago de dietas a los miembros del Directorio del Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico ESPE-SECAI, incluido el Secretario, toda vez que siendo Director Ejecutivo del centro, forma parte integrante del Directorio conforme así lo indica el artículo 2 del citado reglamento.

2.- La ESPE tiene competencia para fijar dietas para los miembros de sus cuerpos colegiados a través del órgano de esa Escuela Politécnica al que sus estatutos confieran dicha atribución.

3.- No resulta aplicable al Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico, el artículo 131 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, referido al pago de dietas, por cuanto conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de esa ley, están excluidos de su aplicación, el personal docente e investigadores universitarios que está sujeto a la Ley de Educación Superior.

Con fundamento en lo expuesto, considero que el Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico ESPE-SECAI está facultado para fijar las dietas que corresponden a los miembros de su Directorio, sin perjuicio del régimen laboral al cual se sujeten dichos miembros.

4.- En tanto el personal militar asuma la calidad de docente de la ESPE, está sujeto a la Ley Orgánica de Educación Superior, al Estatuto de la ESPE aprobado por el CONESUP, y a la resolución que creó el centro de transferencia y su reglamento; en consecuencia, tendrá derecho al pago de las dietas que le corresponda como miembro del Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico ESPE-CECAI.

REF. OF. P.G.E. N°: 01224 de 27-04-2007.

DIETAS: MIEMBROS DEL COMITE DE CONTRATACIONES

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE CANTON PUJILI.

CONSULTAS:

1. ¿Es procedente y legal el pago de dietas a los miembros del Comité de Contrataciones de la I. Municipalidad de Pujilí?
2. De ser procedente el pago de dietas al Comité, ¿Es procedente dicho pago con efecto retroactivo desde el año 2005 hasta la presente fecha?
3. Si es procedente el pago de dietas a los miembros del Comité de Contrataciones con carácter retroactivo. ¿Cuál es el monto que debe cancelarse por este concepto?

PRONUNCIAMIENTOS:

De las normas legales y reglamentarias que han sido invocadas, se concluye que no procede el pago de dietas a los miembros del Comité de Contrataciones que prestan sus servicios regularmente en dicha entidad edilicia; en consecuencia, tampoco es legal y procedente el pago retroactivo por este concepto.

Por consiguiente, la "Ordenanza que reglamenta la celebración de contratos por montos inferiores al valor que resulte de multiplicar el Coeficiente 0,00002 por el Monto del Presupuesto Inicial del Estado del Correspondiente Ejercicio Económico", aprobada por el Concejo Municipal de Pujilí, deberá adecuarse a lo dispuesto en la LOSCCA, su reglamento de aplicación; y, a la Resolución SENRES No. 2006-000102 que ha sido invocada.

REF. OF. P.G.E. N°: 001223 de 27-04-2007.

DIETAS: ALCALDE

CONSULTANTE: EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - EMAPA REGIONAL "LA ESTANCILLA".

CONSULTA:

Si es legal el pago de dietas a los señores alcaldes que forman parte del Directorio de la EMAPA Regional "La Estancilla".

PRONUNCIAMIENTO:

En razón de que los alcaldes de Junín, Bolívar, Tosagua, San Vicente y Sucre, o su representante, no laboran en forma regular en la EMAPA Regional "La Estancilla", tienen derecho a percibir dietas por las sesiones a las que asistan, en la forma contemplada en el Reglamento para el pago de dietas, dictado por la SENRES.

REF. OF. P.G.E. N°: 00917 de 11-04-2007.

DIETAS: VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL

CONSULTANTE: JUNTA PARROQUIAL DE LA MERCED.

CONSULTA:

Sobre la aplicación del artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, relacionado con el pago de dietas a los vocales de las juntas parroquiales.

PRONUNCIAMIENTO:

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales en concordancia con el artículo 32 de su Reglamento de aplicación se puede establecer claramente que corresponde a la Junta Parroquial fijar el monto que por concepto de dieta debe percibir cada vocal de la junta, por sesión ordinaria a la que concurra; y, el pago total por mes, a cada uno de ellos, no debe exceder del 50% de la remuneración del Presidente de la Junta.

REF. OF. P.G.E. N°: 01092 de 20-04-2007.

FONDO DE CESANTIA MUNICIPAL

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON PICHINCHA.

CONSULTA:

Si puede el Concejo Cantonal de Pichincha, en el presupuesto municipal, aprobar un aporte mensual a favor de cada servidor municipal, como contraparte para el fondo de cesantía municipal, financiado con recursos propios.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política de la República, no existe objeción legal para que el Municipio del Cantón Pichincha, de contar con los recursos económicos suficientes y la respectiva partida presupuestaria, aporte voluntariamente al fondo de cesantía municipal.

REF. OF. P.G.E. N°: 01222 de 27-04-2007.

PERSONAL CIVIL: REMUNERACIONES

CONSULTANTE: ISSPOL.

CONSULTA:

Si es procedente incrementar y nivelar de manera interna las remuneraciones del personal civil, partiendo de su escala actual, sin que dicho incremento alcance el valor determinado para la escala inmediata superior, con fundamento en el pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado en oficio No. 028586 de 16 de octubre del 2006"; y, al oficio No. 2007-437-DG-ISSPOL de 19 de los mismo mes y año, en el que solicita se considere el contenido del oficio No. 037696 de 20 de diciembre del 2006, en el cual la SENRES establece que la ISSPOL, debe someterse a las normas de restricción del gasto público.

PRONUNCIAMIENTO:

En el pronunciamiento contenido en oficio No. 028586 de 16 de octubre del 2006, esta Procuraduría manifestó lo siguiente: "El artículo 120 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, efectivamente prevé la posibilidad del aumento de la remuneración de los puestos ya existentes en el sector público; no obstante, dicha norma condiciona su aplicación a que los referidos incrementos de remuneraciones se sometan a las normas presupuestarias vigentes sobre la materia; es decir, que el aumento no podrá ser aplicado si no existe la disponibilidad efectiva de fondos en la respectiva partida del presupuesto institucional de que se trate....".

Por otro lado, este mismo organismo de control al dar curso al pedido de reconsideración planteado por la SENRES, en oficio No. 30680 de 10 de enero del 2007, expuso lo siguiente: "... el pronunciamiento del Procurador no puede interpretarse como una autorización para el incremento de remuneraciones de ningún estamento del sector público, puesto que no está dentro de sus competencias autorizar aumentos remunerativos; en la Ley (Art. 120 de la LOSCCA), la que permite el aumento de las remuneraciones, sometiéndose a las normas presupuestarias vigentes. Por tanto, cualquier aumento de remuneraciones en las instituciones del sector público, conlleva la exclusiva responsabilidad de las autoridades que lo autoricen".

REF. OF. P.G.E. N°: 01110 de 20-04-2007.

CONCEJALES: LICENCIA SIN SUELDO

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON NANGARITZA.

CONSULTA:

Es legal y procedente que puedan desempeñar las funciones de Rector y Profesor, respectivamente y concejales a la vez.

PRONUNCIAMIENTO:

Con relación a los profesores tanto de educación media como primarios y pre primarios, este organismo de control, ante una consulta realizada por el señor Ministro de Educación y Cultura, sobre el mismo tema, se pronunció mediante oficio No. 11408 de 14 de septiembre del 2004 en el sentido de que los profesores no requieren obtener licencia para desempeñar las dignidades de consejeros provinciales, concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales; en este mismo sentido se han pronunciado el Tribunal Electoral y el Tribunal Constitucional.

REF. OF. P.G.E. N°: 00918 de 11-04-2007.

NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON RUMIÑAHUI.

CONSULTA:

Si es procedente extender a favor del Coordinador de Presupuesto, el nombramiento provisional para cubrir la vacante de Jefe de Presupuesto, por más de los sesenta días que establece la ley, considerado que la vacante de Director se llenó en base al Art. 11, literal a.4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero procedente el nombramiento provisional en un puesto de Dirección o de Jefatura, como es el caso planteado, a un funcionario de la misma institución, por el tiempo que la autoridad considere necesario, haciendo constar la nueva remuneración que, con oportunidad de la designación provisional, corresponda al funcionario así nombrado.

REF. OF. P.G.E. N°: 00886 de 11-04-2007.

TRAFICO MARITIMO INTERNO: NAVES EXTRANJERAS

CONSULTANTE: DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.

CONSULTA:

Si las personas naturales o jurídicas nacionales, propietarios de una nave de bandera extranjera, pueden obtener autorización para operar en el tráfico marítimo interno, únicamente si son propietarios de una nave de bandera ecuatoriana.

PRONUNCIAMIENTO:

Pueden operar en calidad de naves de bandera ecuatoriana para el transporte marítimo interno de pasajeros, carga y valijas postales, únicamente los casos que se encuentran considerados en el artículo 16 de la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático; es decir, las

adquiridas de contado o por el sistema de arrendamiento mercantil y las que sean fletadas de acuerdo a la ley vigente, tanto en el tráfico internacional como en el nacional.

REF. OF. P.G.E. N°: 01060 de 19-04-2007.

PLURIEMPLEO Y NOMBRAMIENTO: ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

CONSULTANTE: JUNTA DIRECTIVA DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL.

CONSULTA:

Si los decretos supremos relacionados con la constitución de la Orquesta Sinfónica Nacional como el que asimila la docencia universitaria a los profesionales músicos que laboran en las orquestas sinfónica y conservatorios nacionales de música se encuentran vigentes, o se debe aplicar la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA y su reglamento de aplicación, para contratar, remover y fijar la escala de remuneraciones del personal, así como, para el ejercicio de la docencia del profesional músico.

PRONUNCIAMIENTO:

Mediante Decreto Legislativo, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 19 de diciembre de 1949, se creó la Orquesta Sinfónica Nacional con sede en la capital de la República, "con la misión de difundir la cultura musical en todo el país".

Al encontrarse vigente el Decreto Supremo No. 985 que contiene la Reforma y Codificación de la Orquesta Sinfónica Nacional, habrá de concluirse que los profesionales músicos de la orquesta, estarán sujetos al régimen legal previsto en el mencionado decreto; no obstante, al no determinar la mencionada Ley de la Orquesta ni su reglamento de aplicación, modalidad alguna de nombramiento o contratación, se deberá aplicar la LOSCCA, normativa legal que contempla las modalidades de nombramientos o contratos de servicios ocasionales en el sector público. En otras palabras, la LOSCCA será aplicable en la orquesta, en todo aquello que no se encuentre previsto en la normativa legal que rige a los profesionales músicos de esa entidad.

Se deberá tener presente, que los nombramientos o los contratos de servicios ocasionales emitidos o que se emitan o se suscriban con el personal administrativo de la orquesta, están sujetos únicamente a la normativa legal contemplada en la LOSCCA.

Respecto del Decreto Supremo No. 3001, publicado en el Registro Oficial No. 725 de 5 de diciembre de 1978, el cual asimila la docencia universitaria a los profesionales músicos de las orquestas sinfónicas y conservatorios nacionales de música que ejerzan simultáneamente cátedras en esos centros y en cualquier otro de enseñanza musical del país, se desprende que su objetivo fue facilitar a los profesionales músicos que laboran en las orquestas sinfónicas y conservatorios nacionales que puedan ejercer simultáneamente cátedras en esos centros y en cualquier otro de enseñanza musical del país, para que no incurran

en pluriempleo, figura jurídica que se encuentra vigente en la Constitución Política de la República y en la LOSCCA, y que prohíben el desempeño al mismo tiempo de más de un cargo público, con excepción del ejercicio de la cátedra universitaria.

Revisado los archivos de esta Procuraduría, se desprende que el Decreto Supremo No. 3001, publicado en el Registro Oficial No. 725 de 5 de diciembre de 1978 no ha sido derogado; y por tanto, se encuentra en plena vigencia.

REF. OF. P.G.E. N°: 00827 de 09-04-2007.

PRORROGA DE FUNCIONES: REPRESENTANTES DE LA ALCALDIA

CONSULTANTE: COMISION PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA NORTE DE MANABI, CEDEM.

CONSULTA:

¿Procede la prórroga de las funciones de los representantes de la Alcaldía de la Zona Norte de Manabí, al Directorio de la CEDEM, en este caso, para los señores: Ing. Jaminton Intriago (Alcalde de Flavio Alfaro) y Sr. Oscar Arcentales Nieto, (Alcalde de Pedernales), tal como lo han determinado los siete alcaldes de la Zona Norte de Manabí en sesión del 25 de julio del 2006?

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que no procede la prórroga de las funciones de los representantes de las alcaldías de la Zona Norte de Manabí al Directorio de la CEDEM, toda vez que no se está garantizando la alternabilidad que demanda la propia ley.

REF. OF. P.G.E. N°: 01088 de 20-04-2007.

REGIMEN DISCIPLINARIO

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

CONSULTA:

Relacionadas con la aplicación del inciso final del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), a los servidores de la Universidad Central del Ecuador, incluidos docentes y autoridades, para efectos del establecimiento de responsabilidades y las correspondientes sanciones, mediante sumario administrativo, cuyo trámite está previsto en los artículos 78 y siguientes del reglamento a esa ley.

PRONUNCIAMIENTO:

El régimen disciplinario y los respectivos procedimientos previos, aplicables en la Universidad Central, se deben determinar en función de la calidad de docente o empleado, respectivamente. Por tanto, la LOSCCA rige para el personal no docente, mientras que para el personal docente y autoridades, se aplicará en principio la Ley de

Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de conformidad con el artículo 27 de esa ley; pero de existir vacos, dada la naturaleza de institución pública de la Universidad Central, se aplicarán las normas de derecho público, que en la materia motivo de su consulta, están contenidas en la LOSCCA.

REF. OF. P.G.E. N°: 00912 de 11-04-2007.

**DURACION DE FUNCIONES: DIRECTORIO DE
EMAPAT**

**CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON
LA TRONCAL.**

CONSULTA:

Sobre el tiempo que durará en funciones de edil que conforma el directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Troncal EMAPAT, toda vez que existe contradicción entre los artículos 5 y 6 de la ordenanza que creó dicha empresa.

PRONUNCIAMIENTO:

Al producirse la renovación del Concejo cada dos años, se colige que el período que desempeñará cada edil como miembro del Directorio de la empresa es de dos años. Por tanto, el Concejo debería proceder a la reforma del artículo 6 de la respectiva ordenanza, en ejercicio de la facultad legislativa conferida en el artículo 228 de la Carta Política y 63 No. 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

REF. OF. P.G.E. N°: 00731 de 04-04-2007.

**SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES: SERVICIOS DE VALOR
AGREGADO QUE PRESTAN LOS
PERMISIONARIOS A SUS USUARIOS**

**CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE TELE-
COMUNICACIONES.**

CONSULTAS:

“¿La Superintendencia de Telecomunicaciones debe aplicar para fines de control de los servicios de valor agregado que prestan los permisionarios a sus usuarios, y consecuentemente en la sustanciación de los procesos de juzgamiento administrativo, las disposiciones del Reglamento para la prestación de servicios de valor agregado vigente, publicado en el Registro Oficial No. 545 de 1 de abril del 2002, aunque los permisos fueron obtenidos con fecha anterior a esta publicación y no han sido modificados: esto es, no han sido adecuados expresamente a las disposiciones establecidas en el mencionado reglamento?”.

PRONUNCIAMIENTO:

El representante del Estado, y teniendo entre sus atribuciones, el de expedir los reglamentos para una adecuada administración y regulación del servicio de telecomunicaciones, se concluye que todos los permisionarios están sujetos al nuevo reglamento expedido

mediante Resolución No. 71, publicada en el Registro Oficial No. 545 de 1 de abril del 2002, tanto más que, los contratos suscritos con los permisionarios antes de la vigencia de dicha resolución, estuvieron sometidos al Reglamento expedido mediante Resolución No. 35-13-CONATEL-96 que en su artículo 9 expresaba: «Durante el período de vigencia del Permiso, el Prestador de SVA deberá adecuar la operación de sus servicios, a las regulaciones que dicte el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

REF. OF. P.G.E. N°: 01225 de 27-04-2007.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SANTA ROSA**

Considerando:

Que es competencia y finalidad primordial de la Municipalidad el prestar los servicios de agua potable y alcantarillado a las poblaciones del cantón y reglamentar su uso para asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad y en cantidad suficiente para el consumo público;

Que es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas la dotación de agua potable y alcantarillado en el territorio cantonal;

Que en el Registro Oficial se publicó la Ordenanza sustitutiva de constitución de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Santa Rosa (EMAPA-SR), la cual se encargará de garantizar la provisión de los servicios de agua potable alcantarillado de la ciudad y parroquias urbanas y rurales del cantón Santa Rosa;

Que uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los servicios, es el de disponer de una adecuada estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los niveles de eficiencia esperados en la gestión de los servicios; y,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el ejercicio de las facultades que le concede dicha ley,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza sustitutiva, que regula el cobro de tasas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, incorporándose, los servicios ambientales, administrativos y otros, que se preste en el cantón Santa Rosa.

CAPITULO I

**DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Art. 1.- El servicio de agua potable y alcantarillado será suministrado a todos los habitantes de la zona de desarrollo urbano y rural del cantón Santa Rosa, donde exista la

infraestructura para hacerlo, siendo de su competencia la provisión, operación, ampliación, administración y prestación de dicho servicio.

Art. 2.- Este servicio es de naturaleza permanente, salvo de interrupciones de carácter fortuito o por causas de fuerza mayor, y se lleva a efecto dentro de la zona de desarrollo urbano y rural del cantón.

Art. 3.- Para los casos en que personas jurídicas, por alguna razón justificada, deban abastecerse por otros medios del servicio de agua potable, o deban construir sus propias descargas de aguas servidas, la EMAPA-SR deberá previamente autorizar y supervisar su instalación y posterior funcionamiento. Los costos de construcción, operación y mantenimiento, serán de cargo del usuario.

Art. 4.- La instalación, prestación y operación del servicio de agua potable y alcantarillado se regirá por las disposiciones contenidas en esta ordenanza, y en su reglamento operativo, los cuales serán parte integrante de los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre EMAPA-SR y los usuarios. Las normas y condiciones contenidas en él, obligan por igual a las partes.

Art. 5.- La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa, EMAPA-SR proveerá de agua potable, mediante conexiones de servicio en los sectores donde existan instalados sistemas de distribución. En estos casos, solamente se realizarán conexiones de servicio en inmuebles que tengan libre acceso a vías públicas, en las cuales existan o puedan instalarse tuberías adecuadas.

En las zonas donde no existan sistemas de distribución, EMAPA-SR, podrá dar el servicio mediante sistemas de abastecimiento tales como tanqueros, cisternas y piletas comunitarias, previo el correspondiente análisis económico y financiero de factibilidad.

Art. 6.- El uso del medidor es obligatorio en todas las conexiones y su instalación sólo la podrá realizar EMAPA-SR, en la parte visible de la vereda del predio y de fácil acceso al personal encargado de la toma de la lectura, control o reparación, conforme a los planos y especificaciones técnicas que EMAPA-SR, señale y a los requisitos que en esta ordenanza se exijan.

Art. 7.- EMAPA-SR es la única autorizada para poner en servicio una conexión de agua potable, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores. La intervención arbitraria del usuario en las partes indicadas, lo hará responsable de todos los daños que ocasionen y de las sanciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 8.- En caso de detectarse uso del servicio de agua potable y, o alcantarillado con conexiones clandestinas se facturará consumos presuntivos de dos años. Para el efecto se aplicará el procedimiento señalado en la estructura tarifaria de esta ordenanza. Las tarifas a utilizarse serán las vigentes al momento de la facturación.

Art. 9.- Está terminantemente prohibido al usuario vender agua potable a terceros. En caso de incurrir en esta prohibición, estará sujeto a las sanciones que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 10.- Es obligación del usuario mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, tanto en lo que se refiere a las tuberías y accesorios interiores u exteriores así como del medidor, que si por culpa del usuario estos bienes se averían, éste deberá correr con los gastos de su reposición o reparación.

Art. 11.- Todo medidor llevará un sello de seguridad y el usuario no podrá abrirlo o alterar su integridad. Este sello será revisado periódicamente por el personal de EMAPA-SR, si el usuario observare fallas en el funcionamiento del medidor, este debe notificar por escrito a la empresa para que proceda a su revisión.

Art. 12.- Todos los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de agua potable después del punto destinado al medidor y hacia y en el interior del inmueble serán efectuados por el usuario quien correrá con los respectivos costos.

Art. 13.- EMAPA-SR podrá suspender el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agua potable se contamine con sustancias nocivas a la salud, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud;
- b) Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que ocasionen perjuicios económicos a EMAPA-SR y a terceros;
- c) Cuando EMAPA-SR estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, en cuyo caso la empresa no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el usuario; y,
- d) En los casos de mora en el pago previsto en esta ordenanza.

CAPITULO II

DE LA PROVISION E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 14.- Toda propiedad, sin excepción, situada en lugares donde el alcantarillado sea accesible, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

Art. 15.- Cuando no se disponga del servicio de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas, se harán a un sistema privado o letrina sanitaria aprobada por EMAPA-SR, cuyos costos de construcción, operación y mantenimiento, serán a cargo del propietario, posesionario o tenedor. Estas conexiones, sistemas privados y letrinas sanitarias tendrán el carácter de temporal, hasta que la conexión a la red de alcantarillado sea posible.

Art. 16.- Prohíbese, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, utilizar el alcantarillado para drenar sustancias, líquidas y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes, grasas y aceites. Además, la calidad del afluente deberá cumplir con las normas y parámetros indicados en el Reglamento de la Ley de Prevención y Control de Contaminación Ambiental y del Código de la Salud, así como las normas internacionalmente aceptadas.

Art. 17.- En los casos previstos en el Art. 15 de esta ordenanza, podrá el usuario solicitar a EMAPA-SR la extracción de sedimentos del sistema de alcantarillado, letrinas sanitarias y pozos sépticos, los costos de extracción serán de cuenta del usuario.

Art. 18.- Los costos que se indican en el Art. 17, serán elaborados y actualizados anualmente por el Departamento Técnico de la EMAPA-SR y aprobados por el Directorio.

Art. 19.- En los casos de personas naturales o jurídicas que no sean usuarios de EMAPA-SR y que requieran el servicio del camión hidrosuccionador, la EMAPA-SR puede celebrar contratos o convenios con las personas señaladas anteriormente, para lo cual el Departamento Técnico de la EMAPA-SR elaborará el presupuesto correspondiente para cada caso.

Art. 20.- Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado no deberán ser evacuados en forma directa debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, trampas, desmenuzadoras, filtros de aceites y grasas, etc. las que deberán ser aprobadas por EMAPA-SR.

proyecto, que deberá ser aprobado por EMAPA-SR. La construcción del sistema será realizado por el promotor y una vez llevada ésta a efecto, la operación y mantenimiento del sistema será asumido por EMAPA-SR inmediatamente luego de la recepción.

Art. 27.- EMAPA-SR colocará a costa del promotor un medidor general (macro medidor), en el punto de conexión, con el objeto de controlar el consumo interno de agua potable total de la urbanización, lotización o similar. Mientras no exista recepción de documentación para la incorporación individual por parte de EMAPA-SR, el pago del consumo corresponderá exclusivamente al promotor.

Realizada la recepción, la facturación por consumo se emitirá para cada usuario. En caso de existir, la diferencia de consumo entre el macro medidor y la sumatoria de consumos registrados por los micros medidores individuales de los usuarios, será facturada al promotor, o a prorrata a cada uno de los usuarios de la urbanización.

Art. 28.- Requisitos para aprobación de planos de agua potable y alcantarillado:

a) Ciudadelas a construirse:

1. Solicitud dirigida a EMAPA-SR.
2. Copia de plano con implantación general y digitalizado.
3. Copia de plano de red de distribución principal de agua potable y digitalizado.
4. Copia de plano de red de distribución principal de aguas servidas y digitalizado.
5. Copia de plano de red de distribución principal de aguas lluvias y digitalizado.
6. Memorias técnicas de los diseños y digitalizado.
7. Diseño de planta de tratamiento de aguas residuales y digitalizados.
8. Copia de estudios de impacto ambiental y su mitigación y digitalizado; y,

b) Ciudadelas construidas:

1. Solicitud dirigida a EMAPA-SR.
2. Copia de plano con implantación general.
3. Copia de plano de red de distribución principal de agua potable.
4. Copia de plano de red de distribución principal de aguas servidas.
5. Copia de plano de red de distribución principal de aguas lluvias.
6. Memorias técnicas de los diseños.
7. Diseño de planta de tratamiento de aguas residuales.

CAPITULO III

DEL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

SECCION I

A LAS URBANIZACIONES Y SIMILARES

Art. 21.- El promotor de una urbanización, lotización o similares, deberá consultar por escrito a EMAPA-SR, la factibilidad del abastecimiento del servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 22.- De ser factible la provisión de los servicios, el promotor presentará a EMAPA-SR los estudios y diseños del sistema de agua potable y alcantarillado, para su aprobación.

Art. 23.- El promotor contratará obligatoriamente con EMAPA-SR la fiscalización de los trabajos de ingeniería relacionados con el servicio de agua potable y alcantarillado.

Los costos de esta fiscalización a cargo de EMAPA-SR serán cubiertos por el promotor.

Art. 24.- Cualquier variación posterior del diseño aprobado, deberá ser nuevamente aprobado por EMAPA-SR.

Art. 25.- El promotor realizará por su propia cuenta las conexiones de servicio de agua potable cuyos diseños deberán ser previamente aprobados por EMAPA-SR, quien fiscalizará los trabajos. El promotor, al concluirlos, deberá entregar el listado y planos de todas las conexiones de servicio, para su inclusión en el registro de usuarios.

Art. 26.- En caso de que la urbanización, lotización o construcción similar requiera de sistema de bombeo; este sistema constará en los estudios de factibilidad del

8. Listado de usuarios de viviendas construidas y en construcción con su respectiva copia de escritura y cédula de identidad en el caso de persona natural, copia de constitución de compañía, nombramiento y cédula de identidad en el caso de personas jurídicas.

SECCION II

A LOS USUARIOS Y SIMILARES

Art. 29.- El usuario de una vivienda unifamiliar deberá consultar por escrito a EMAPA-SR, la factibilidad del abastecimiento del servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 30.- De ser factible la provisión de los servicios, el usuario presentará a EMAPA-SR los estudios y diseños de los sistemas de agua potable y alcantarillado para su aprobación para guías mayores a 1/2 pulgada.

Art. 31.- Cualquier variación del diseño aprobado, deberá ser nuevamente aprobado por EMAPA-SR.

Art. 32.- En caso de propiedades horizontales, además del medidor de consumo del predio, los usuarios individuales deberán solicitar a EMAPA-SR la instalación de medidores individuales a cada uno, incluyendo medidores para las áreas verdes y comunales, los mismos que estarán localizados en un gabinete proyectado en su diseño o en un lugar de libre y fácil acceso que será previamente aprobado por EMAPA-SR.

Art. 33.- Requisitos para aprobación de planos de agua potable y alcantarillado para viviendas unifamiliares, bifamiliares y propiedades horizontales.

Solicitud dirigida a EMAPA-SR con información por duplicado de:

1. Copia de plano con implantación general y digitalizado.
2. Copia de plano de red de distribución principal de agua potable y digitalizado.
3. Copia de plano de red de distribución principal de aguas servidas y digitalizado.
4. Copia de plano de red de distribución principal de aguas lluvias y digitalizado.
5. Memorias técnicas de los diseños y digitalizado.
6. Diseño de planta de tratamiento de aguas residuales y digitalizado.
7. Copia de la constitución de compañía, nombramiento y cédula de identidad, en caso de personas jurídicas.

CAPITULO IV

DEL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA NO TRATADA Y ALCANTARILLADO

Art. 34.- Cuando por falta de infraestructura, en los diferentes sectores del cantón Santa Rosa de la provincia de El Oro, no se pueda tratar el agua o resulte muy costoso

para la EMAPA SR, se podrá otorgar el servicio, cuya tarifa será fijada por los técnicos de la institución en base a los modelos de simulación financiera, la misma que será internamente reglamentada por el Directorio de EMAPA-SR.

Se propenderá a instruir a la población en el uso de equipos unipersonales para la purificación del agua, de tal manera que la misma sea apta para el consumo humano.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

Art. 35.- Ante la grave afectación que se viene evidenciando en la cuenca alta del río Santa Rosa, único cauce, proveedor del agua para la captación y una vez realizados los estudios correspondientes, se establece que todos los usuarios pagarán un valor como compensación para fortalecer los programas de manejo de la cuenca. El Directorio de EMAPA-SR, dictará la reglamentación correspondiente para la aplicación de esta tasa de conformidad con la ley, así como la creación de la Unidad de Gestión Ambiental en el orgánico funcional de la empresa.

Estos valores serán revisados trimestralmente a medida que se implementen los programas de manejo de la cuenca.

Para el inicio del programa, se fija los siguientes valores.

Rango en m3	SERVICIOS AMBIENTALES			
	Doméstico	Comercial	Industrial	Oficial
0 - 15	0,01	0,05	0,30	0,10
16 - 30	0,01	0,05	0,30	0,10
31 - 50	0,01	0,05	0,30	0,10
51 a más	0,01	0,05	0,30	0,10

CAPITULO VI

DE LA FACTURACION Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y DE LA SUSPENSION DE ESTOS SERVICIOS POR MORA O ATRASO EN LOS PAGOS DE LA CLASIFICACION

Art. 36.- El servicio de agua potable para los fines de comercialización, se clasifican en las siguientes formas:

- a) **Categoría residencial.-** Están incluidos todos aquellos usuarios que utilizan el agua potable con el objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro a edificaciones destinadas a vivienda, en ningún caso se utilizará el agua potable para abastecer piscinas;
- b) **Categoría comercial.-** Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes suscriptores: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados tipo centro comerciales, centros médicos privados, frigoríficos, clínicas, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio, bancos, gabinetes de belleza, hoteles, casas de arrendamiento y pensiones, aeropuertos, terminales

terrestres. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua es sus negocios y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación;

- c) **Categoría industrial.-** Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes suscriptores: fábricas de agua sana, fábricas de hielo, empacadoras, lavanderías, tintorerías, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábricas, baños, piscinas privadas, empresas de energía eléctrica, lavadora de carros y otras similares; y,
- d) **Categoría oficial o pública.-** En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales fiscales, cuarteles y destacamentos de la Fuerza Pública del Estado, escenarios deportivos públicos en actos temporales, con fines de lucro y similares así como las instituciones de asistencia social.

DE LA FACTURACION

Art. 37.- Por la provisión del servicio de agua potable el usuario pagará los valores que se facturarán mensualmente, de acuerdo al consumo de agua potable, a base, de la estructura tarifaria aprobada por el Directorio de EMAPA-SR y luego por el Concejo Cantonal de Santa Rosa.

Art. 38.- El usuario será responsable ante EMAPA-SR por el pago de los valores facturados por la provisión del servicio público mencionado.

Art. 39.- EMAPA-SR, emitirá facturas mensuales por el servicio, que preste al usuario y procederá al cobro respectivo, efectuando la entrega de la factura en los lugares de consumo. En las facturas se podrán incluir pagos por conceptos de conexiones, reparaciones y otros, previstos en esta ordenanza.

Las planillas por el consumo de agua potable y servicios de alcantarillado, constituyen obligaciones a cargo de los usuarios o propietarios.

La EMAPA-SR, por concepto de servicios administrativos fijará una tasa por usuario de 0,15% de la remuneración básica unificada.

DEL PAGO DE LAS FACTURAS O PLANILLAS

Art. 40.- El pago de las facturas o planillas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación que autorice la EMAPA-SR para el efecto.

Art. 41.- Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en la planilla de pago. En caso de mora se cobrará con el interés anual dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, el cual se aplicará durante todo el período impago.

Art. 42.- El usuario podrá realizar abonos a la planilla emitida que será aplicado de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario. Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 48 del Código Tributario.

DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

Art. 43.- Transcurrida la fecha de vencimiento de la factura, y si el usuario no hubiere cancelado la misma, EMAPA-SR, procederá emitir la siguiente factura, incluida la deuda pendiente más los intereses respectivos.

Art. 44.- La mora en el pago del servicio de agua y alcantarillado, por un periodo de dos meses consecutivos, será suficiente para que se proceda a realizar la suspensión provisional del servicio de agua potable.

Durante el tiempo que permanezca el servicio cortado, se emitirá la factura con el valor que le corresponda por consumo básico y otros, de acuerdo a la estructura tarifaria de esta ordenanza.

Art. 45.- Transcurridos 30 días desde la fecha de suspensión, sin que el usuario cancele las facturas pendientes de pago, se presumirá que no desea continuar recibiendo el servicio. La EMAPA-SR procederá al cierre definitivo del servicio de agua potable, taponando la guía y retirando el medidor.

Art. 46.- Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos.

En el caso de que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que la solución de una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, éstos fueren acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo a los usuarios los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto es el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 47.- Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por incumplimiento de pagos o por cualquier motivo o infracción establecida en esta ordenanza, será necesario que el usuario cancele el valor de la deuda, cargos por suspensión y reconexión. Así como de cualquier otro cargo necesario, que permita rectificar las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio.

EMAPA-SR es la única autorizada para realizar en cualquier circunstancia la reconexión del servicio. La reconexión no autorizada por parte del usuario está sujeta a las sanciones indicadas en el artículo 59 de esta ordenanza.

La reincidencia del usuario en la reconexión no autorizada del servicio, ocasionará la inmediata suspensión del servicio, taponando la guía y retirando el medidor, pudiendo EMAPA-SR ejecutar las acciones y sanciones previstas en esta ordenanza.

Art. 48.- No podrá exigirse a EMAPA-SR indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua potable o alcantarillado, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPITULO VII

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

Art. 49.- Los servicios administrativos prestados por EMAPA-SR, tales como estados de cuenta, certificados, copia, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros; así como los servicios técnicos tales como: localización y análisis de fugas, análisis microbiológicos de cloro y bacteriológicos residuales, levantamiento de planos, extracción de pozos sépticos y letrina, limpieza del sistema sanitario y otros, serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente por el Directorio de EMAPA-SR.

Las tasas por estos conceptos, serán ajustadas trimestralmente, en relación directa con los costos de eficiencia determinados para estos procesos, utilizando de ser el caso, el modelo de simulación financiera.

Art. 50.- EMAPA-SR cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las derivaciones de las conducciones o acueductos. Para urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean éstas residenciales, comerciales o de cualquier tipo, de acuerdo con el diámetro de la acometida y con el área de la misma, cobrará valores que serán determinados técnicamente y reglamentados operativamente por el Directorio.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

Los valores por este concepto serán ajustados trimestralmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente.

En los casos de tasas de que no fuere posible determinar anticipadamente su valor exacto, el solicitante hará el pago de un valor provisional fijado por EMAPA-SR, una realizado el trabajo se efectuará una liquidación y la diferencia que resultare será pagada antes de la entrega de los documentos solicitados por el interesado. Si se hubiere cobrado un exceso se procederá a la devolución de la diferencia previo a la correspondiente solicitud del usuario y mediante nota de crédito.

CAPITULO VIII

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTON

Art. 51.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.
- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.

- La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones de EMAPA-SR.

Art. 52. - Consideraciones para su desarrollo:

- Los costos que se aplicarán para su estructura serán de eficiencia, de tal manera que permitan cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento, reposición, garanticen los resultados esperados en su gestión.
- Se considera la real capacidad de pago de los usuarios, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial, con valores de pago inferiores para los usuarios de consumos bajos que en un elevado porcentaje son de escasos recursos económicos.
- Se premiará a los niveles de consumo bajos.
- Se realizó una clasificación de usuarios de acuerdo a la utilización que hacen del servicio de agua potable, llegando a determinar las siguientes categorías: residencial, comercial, industrial y oficial o pública.
- Se considera solamente los metros cúbicos consumidos.
- Se garantizará la accesibilidad de los servicios a todos los usuarios, mediante el establecimiento de subsidios.

Art. 53.- Políticas de la estructura tarifaria:

- Todos los usuarios de los servicios pagan.
- Los que más consumen pagan más.
- Los que más consumen ayudan a pagar a los que menos consumen, esto es a los usuarios más pobres.
- Las categorías comercial, industrial contribuyen a cubrir es mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- Todo consumo será medido.
- El que no tiene micro medición se le aplicará el consumo máximo de metros cúbicos según la categoría.
- La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios.

Art. 54.- Definiciones.

Costos de eficiencia.- Los recursos necesarios para cubrir las necesidades estrictamente necesarias de administración, operación, mantenimiento, reposición y mínimas demandas de nuevas inversiones que garanticen la sostenibilidad de los servicios.

Costo promedio m3 del servicio.- Es el valor promedio unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales

del servicio de agua potable y de alcantarillado en condiciones normales de gestión y para garantizar la sostenibilidad financiera por cambio de precios en el mercado nacional e internacional de los insumos necesarios para garantizar su calidad.

Consumo básico.- Es el número de litros por habitante por día que se requiere para satisfacer las necesidades vitales de una familia, que para el caso de Santa Rosa se ha fijado en 15 metros cúbicos mes.

Consumo registrado.- Es el que resulta de las lecturas mensuales registradas por un medidor en buen estado de funcionamiento o el consumo estimado como se define en el literal siguiente.

Consumo estimado.- Es el consumo presuntivo estimado para efectos de la facturación por falta de medición.

En los casos que existiendo registro de usuarios y medidor instalado y que no se pudiere por cualquier causa determinar el consumo por lecturas de dicho medidor, la factura se emitirá utilizando el último consumo establecido por lectura.

EMAPA-SR solucionará los problemas que impidieron la lectura del consumo, para lo cual procederá de ser el caso, sin necesidad de notificación al usuario, al cambio de medidor, reparaciones, y otros procedimientos que sean necesarios. El costo de estos trabajos, deberá ser cubierto por el usuario.

Una vez solucionados estos problemas la empresa deberá facturar los consumos registrados por lectura de medidor.

En cualquiera de los casos anteriores, una vez que se dispongan de los consumos reales según lecturas, de así estimarlo necesario, EMAPA-SR podrá realizar la liquidación de los consumos facturados o no facturados durante el período de imputación de consumo estimados, utilizando para el efecto, el consumo determinado según lecturas o su proyección a 30 días y utilizando las tarifas históricas.

En el caso de usuarios con medidores recientemente instalados cuyo consumo por lecturas no corresponda a un total de 30 días, EMAPA-SR facturará por única ocasión en el mes de instalación la proyección por 30 días del promedio real de consumo de los días transcurridos desde la fecha de instalación del medidor hasta la fecha de lectura.

En el caso de que el usuario no tenga medidor la EMAPA-SR establecerá la tarifa que corresponda a 50 m3 de consumo agua potable de acuerdo a cada categoría.

En el caso de que el usuario solicite el medidor durante la construcción de la vivienda o similar, y el mismo proceda a retirar el medidor, la EMAPA-SR multará de acuerdo a lo establecido en Art. 59 y adicionalmente se establecerá la tarifa que corresponda a 100 m3 de consumo de agua potable de acuerdo a cada categoría.

Rangos de consumo.- Son los intervalos para los que EMAPA-SR aplica los diferentes valores de la tarifa variable. Se ha fijado los siguientes rangos de consumo:

Rango de consumo	CATEGORIA			
	Residencial	Comercial	Industrial	Oficial
0 - 15 m3. Consumo básico	100% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera.	Consumo básico comercial, igual a la tarifa aplicada al último rango de consumo residencial.	Consumo básico industrial igual a la tarifa aplicada al último rango de consumo comercial.	Consumo básico. El 50% de la tarifa residencial para este rango.
16 - 30 m3.	No se produce incremento alguno por cada metro cúbico adicional al consumo básico residencial.	Incrementada en un 20% por cada m3 adicional al consumo básico comercial.	Incrementada en un 20% por cada m3 adicional al consumo básico industrial.	Incrementada en un 20% por cada metro cúbico adicional al consumo básico oficial.
31 - 50 m3.	No se produce incremento alguno por cada metro cúbico adicional al consumo básico.	Incrementada en un 40% por cada m3 adicional al consumo básico comercial.	Incrementada en un 40% por cada m3 adicional al consumo básico industrial.	Incrementada en un 40% por cada metro cúbico adicional al consumo básico oficial.
51 en adelante	Se incrementa 50% por cada m3 adicional al consumo básico residencial.	Incrementada en un 60% por cada m3 adicional al consumo básico comercial.	Incrementada en un 60% por cada m3 adicional al consumo básico industrial.	Incrementada en un 60% por cada metro cúbico adicional al consumo básico oficial.

Rango en m3	AGUA POTABLE			
	Residencial	Comercial	Industrial	Oficial
0 - 15	0,1500	0,2250	0,3888	0,0750
16 - 30	0,1500	0,2700	0,4666	0,0900
31 - 50	0,1500	0,3240	0,5599	0,1080
51 a más	0,2250	0,3888	0,6718	0,1296

Rango en m3	ALCANTARILLADO			
	Residencial	Comercial	Industrial	Oficial
0 - 15	0,0795	0,1193	0,2061	0,0398
16 - 30	0,0795	0,1431	0,2473	0,0477
31 - 50	0,0795	0,1717	0,2967	0,0572
51 a más	0,1193	0,2061	0,3561	0,0687

Nota: Todos los valores están en dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 55.- La estructura básica por la prestación en los servicios de agua potable y alcantarillado comprende los siguientes componentes: Costo promedio referencial, tarifa variable de agua potable y la tarifa variable de alcantarillado.

Art. 56.- Costo promedio referencial.- Es el valor unitario por m3 de agua potable y el valor por m3 de descarga de alcantarillado, necesarios para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales de los servicios prestados en condiciones normales.

El costo promedio referencial, será determinado por EMAPA-SR. y aprobado por el Directorio, utilizando el modelo de Simulación Financiera (SIMFIN), resultado de la ejecución del proyecto de Alternativas de Gestión.

El costo promedio referencial se ajustará trimestralmente según el porcentaje de inflación oficial determinado.

Art. 57.- De la tarifa variable para agua potable y alcantarillado.- Este valor se fijará en función del rango de consumos registrados.

TANQUEROS.

Se facturará el consumo registrado en los medidores ubicados en la toma de agua para este propósito por la tarifa correspondiente al rango de consumo básico residencial, considerando que este servicio cubrirá las residencias donde no es factible atenderlas mediante la red principal y para otros usos se considera la tarifa correspondiente.

La EMAPA-SR calificará a los distribuidores de agua mediante tanqueros y ejercerá un control de su comercialización a fin de garantizar los costos adecuados y sobre todo el uso final del agua.

En los casos en que existiendo registro de usuarios y medidor instalado, y que no se pudiere por cualquier causa determinar el consumo por lecturas de dicho medidor, la factura se emitirá utilizando el último consumo establecido por lectura.

CAPITULO IX

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES; Y, DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 58.- Cuando EMAPA-SR. detecte que la instalación de agua potable o alcantarillado de un edificio es defectuosa o produce alteraciones en su uso o consumo, o se ha construido sin los requisitos técnicos necesarios, o en forma diferente a lo planificado y aprobado, motivará la aplicación de una multa igual al costo de reparación por los daños causados, más el valor establecido en el Art. 63 de esta ordenanza.

Art. 59.- Toda actividad de los usuarios que dañe o perjudique las instalaciones de agua potable y alcantarillado y que no se haya previsto en esta ordenanza o que realice cualquier acción que entorpezca la normal prestación de servicio, será sancionada con una multa de conformidad con lo señalado en el Art. 63 de esta ordenanza, más los costos que demande la reparación correspondiente.

Art. 60.- Todos los casos en que la infracción se comete en una propiedad privada, el infractor es responsable de los daños y está obligado a su inmediata reparación y al pago de los valores correspondientes, como sanción, según lo establecido en el Art. 63 de esta ordenanza. En caso de reincidencia, se iniciará la acción legal correspondiente ante el Comisario Municipal, o Juez de lo Civil o Penal de ameritar el caso.

Art. 61.- Será sancionada toda persona que permita que clandestinamente se le construyan instalaciones de agua potable y alcantarillado, sin la autorización expresa de EMAPA-SR.

Art. 62.- Ninguna persona que no sea autorizada por EMAPA-SR podrá romper, perforar, destruir, despostillar, cualquier estructura o equipo que formen parte del sistema de agua potable y alcantarillado. La persona o personas que violen esta disposición, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de las establecidas en el Art. 63 de esta ordenanza.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

Art. 63.- EMAPA-SR aplicará a los usuarios las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

- a) Uso de conexión clandestina. Usuario individual multa: dos veces el valor actualizado de la conexión según el diámetro. Conexión provisional no autorizada del servicio de agua potable y alcantarillado a urbanizaciones, lotizaciones o similares. Multa: 1,000.00 dólares americanos;
- b) Violación del sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivo que alteren el registro del medidor o que tiendan a evitar el registro de consumos. Multa: 2 veces el valor del consumo máximo establecido para el tipo de usuario que corresponda según la estructura tarifaria prevista en el artículo 54;
- c) Captación directa de agua potable mediante bombas u otros dispositivos. Multa: 100 dólares;
- d) Ilegal reconexión del servicio de agua potable y alcantarillado. Multa: 1 vez el valor actualizado de la conexión según el diámetro;
- e) Venta o provisión de agua potable a terceros, sin la autorización de EMAPA-SR. Multa: 1.5 veces el valor actualizado de la conexión según el diámetro; y,
- f) Daños causados en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución, válvulas de control o cualquier parte constitutiva de los sistemas de agua y alcantarillado. Multa: 500.00 dólares.

Art. 64.- Con el objeto de mantener el valor real de las sanciones y multas determinadas, el Directorio revisará trimestralmente estos valores utilizando para su ajuste correspondiente los índices de inflación manejados oficialmente.

Art. 65.- En caso de reincidencia de las infracciones, el valor de las mismas se duplicarán cada vez que se corneta.

Art. 66.- La imposición de las multas y su pago no exonerará al usuario de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de EMAPA-SR, o de terceros y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

Art. 67.- La EMAPA-SR, podrá proceder al cobro de las multas establecidas en este reglamento por la vía coactiva, emitirá el correspondiente título de crédito conforme a disposiciones contenidas en el Art. 149 del Código Tributario, y demás leyes conexas, que deberá ser notificado al usuario. De no pagar el usuario el título de crédito emitido es su contra, se iniciará la acción coactiva.

CAPITULO X

DE LOS RECLAMOS, ATENCION Y TRAMITE

Art. 68.- Se consideran objeto de reclamos administrativos únicamente a los defectos de facturación ocasionados estrictamente por la aplicación de cargos o consumos presuntivos no previstos en esta ordenanza y sus reglamentos, o de ser el caso, por la imputación de consumos distintos a las lecturas de los medidores.

Cualquier otra situación se considerará como una solicitud de servicio o atención al usuario, incluyendo aquellos casos en que existiendo lecturas, el usuario tenga la presunción de que existe un alto consumo y facturación.

Para receptor y atender reclamos administrativos o solicitudes de servicio o atención a usuarios, EMAPA-SR establecerá ventanillas de atención a usuarios. En todos los casos para que EMAPA-SR pueda dar trámite a las solicitudes de servicios o reclamos administrativos, el usuario deberá estar al día en el pago de sus planillas.

Art. 69.- Las solicitudes de servicio o atención a usuarios podrán ser presentadas a EMAPA-SR verbalmente o por escrito. Los reclamos administrativos deberán ser presentados únicamente por escrito y para ser considerados como tal y aceptarlos al trámite por EMAPA-SR. deberán ser presentados en un plazo máximo de veinte días desde la fecha de emisión de la factura objeto del reclamo.

Art. 70.- El usuario será informado del número de su reclamo administrativo. Será obligación en todos los casos del receptor, de dar la información y responsabilizarse del trámite del reclamo.

Corresponde al comité de resoluciones de EMAPA-SR resolver los reclamos administrativos aceptados al trámite. Los integrantes de dicho comité así como las instancias de aprobación, serán determinados por el Directorio.

Art. 71.- En caso de errores en la facturación, éstos podrán ser corregidos sin necesidad de presentación de solicitudes por parte del usuario.

Art. 72.- Las diferencias que se registren a favor o en contra del usuario serán acreditadas o debitadas de su cuenta.

TITULO II

DEL COBRO POR CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 73.- La contribución especial de mejoras establecida en este título es obligatorio para todas las personas que utilicen la infraestructura que sirve para la dotación del servicio de agua potable y alcantarillado, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Queda prohibida la exoneración de esta contribución, para cualquier entidad o persona de acuerdo con lo establecido en el Art. 35 del Código Tributario. La EMAPA-SR elaborará los reglamentos internos correspondientes dentro del plazo de 60 días calendario. A partir de la fecha de publicación en el registro oficial de la presente ordenanza reformativa.

Art. 74.- EMAPA-SR de mutuo acuerdo con los usuarios y el ejecutor de las obras de ampliación y mejoras que requieren los sistemas de agua potable y alcantarillado en la zona de desarrollo urbano y rural del cantón, mediante acuerdo o convenio podrán contribuir a parte de dicho financiamiento, en forma anticipada.

Art. 75.- Se considerarán como mejoras el costo de ejecución o adquisición de todas las obras de infraestructura necesarias para brindar y mejorar el servicio de agua potable o alcantarillado que efectúe EMAPA-SR en la zona de desarrollo urbano y rural del cantón, más los costos de financiamiento durante el plazo de cobro de la contribución.

El valor de las mejoras será pagado mensualmente por los usuarios en un plazo de hasta 5 años y deberá ser determinado técnicamente por el Directorio de EMAPA-SR y aprobado por el Concejo Cantonal, en un plazo de 30 días laborables una vez promulgada esta ordenanza.

Art. 76.- Cuando las obras de agua potable beneficien únicamente a un sector o grupo determinado de usuarios, su valor será distribuido únicamente entre dichos usuarios beneficiados, en función del volumen consumido de agua potable.

Cuando las obras de agua potable beneficien a un sector o grupo de usuarios, pero beneficie también a toda la comunidad, su valor será distribuido a prorrata de la siguiente forma: el 70% entre los usuarios beneficiados, y el 30% al resto de la comunidad.

Las obras de alcantarillado se distribuirán a prorrata entre los usuarios de cada ciudadela, urbanización o sector beneficiado, conforme las disposiciones señaladas en este artículo.

La Dirección Técnica de EMAPA-SR luego del estudio técnico determinará el beneficio que presta cada una de las obras ejecutadas. El Directorio, luego del análisis de estos estudios deberá aprobarlos.

Art. 77.- La contribución especial de mejoras será incluida en la planilla mensual del consumo de agua potable de cada usuario.

Art. 78.- En caso de traspaso del inmueble, el propietario o comprador será económicamente responsable de los valores que se están adeudando por concepto del servicio de agua potable, alcantarillado o de contribución especial de mejoras.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 79.- JURISDICCION COACTIVA.- La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido en el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil. Esta jurisdicción será ejercida por el Tesorero General, quien es Juez de Coactivas, y el procedimiento lo dirigirá el Asesor Jurídico o un abogado designado por el Gerente, para lo cual la EMAPA-SR cuenta con el reglamento correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Derógase la Ordenanza sustitutiva, que regula el cobro de tasas por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado que se preste en el cantón Santa Rosa, publicada en el R. O. No. 339 del lunes 4 de junio del 2001; así, como todas las normas y disposiciones contenidas en esta ordenanza que se opongan al texto y vigencia de la presente ordenanza reformatoria.

Art. 80.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil siete.

f.) Prof. Luís Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario.

f.) Jorge Mendoza González, Secretario General de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal de Santa Rosa conoció la Ordenanza reformatoria a la ordenanza sustitutiva, que regula el cobro de tasas por prestación de servicios de agua potable y alcantarillado que entrega la EMAPA-SR, que antecede, fue discutida y aprobada en las siguientes sesiones ordinarias: treinta y uno de mayo (31) y dieciocho de junio (18) del 2007, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Jorge A. Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, a 22 de junio del 2007; a las 09h30.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA

VISTOS: La Ordenanza que antecede y amparado en lo prescrito en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del señor Alcalde, para su sanción, la presente Ordenanza reformatoria a la Ordenanza sustitutiva, que regula el cobro de tasas por prestación de servicios de agua potable y alcantarillado que entrega la EMAPA-SR. Cúmplase.

f.) Prof. Luís A. Porras Porras, Vicepresidente.

Jorge Mendoza González, Secretario General de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.- Siento razón que notifique personalmente al señor ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, con la providencia que antecede, el día de hoy, veintidós de junio de dos mil siete, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos.- Lo certifico.

f.) Jorge A. Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, a 22 de junio del 2007; las 10h10.

Ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente.- Ordenanza reformatoria a la Ordenanza sustitutiva, que regula el cobro de tasas por prestación de servicios de agua potable y alcantarillado que entrega la EMAPA-SR. Publíquese.- Cúmplase.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

RAZON: Siento como tal que el señor Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, sanciono la presente Ordenanza reformatoria a la Ordenanza sustitutiva, que regula el cobro de tasas por prestación de servicios de agua potable y alcantarillado que entrega la EMAPA-SR.- Lo certifico.

Santa Rosa, a 22 de junio del 2007.

f.) Jorge A. Mendoza González, Secretario.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial